RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución boliviana aprobada en enero de 2009 define al Estado como "*Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.".* El carácter autonómico contempla a 3 niveles con autonomía plena con facultades legislativas y potestades tributarias originarias (departamentos, municipios y entidades territoriales indígena originarias campesinas). Un cuarto nivel de gobierno territorial es el regional que carece de facultad legislativa. El conjunto de gobiernos incluyendo al nacional asciende a 348 teniendo en lo local aproximadamente un 20% de municipios con población menor a 5000 habitantes.

Bolivia llega a este punto después de una histórica demanda de los departamentos (nivel intermedio) de lograr una descentralización mas agresiva. Sin embargo en 1994 se da un giro hacia lo municipal y se descentraliza 30% de la inversión pública a decisión de 311 gobiernos locales para su destino en servicios básicos eminentemente. 10 años después vuelve a la agenda la ampliación de la descentralización hacia lo departamental y hacia las comunidades indígenas y campesinas como reconocimiento de capacidad de autogobernarse. Se suma a todo ello una modalidad más bien de planificación como la región y se acuerda mantener estos 4 niveles territoriales, siendo el último menos poderoso que los otros.

El sistema competencial boliviano diseñado en su Constitución establece 4 tipos de competencias: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas y asigna bajo esta clasificación 199 competencias a 4 niveles territoriales. Sin embargo el 37% de estas requería una precisión mayor en su alcance y es así que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización de julio de 2010 detalla y desarrolla este porcentaje estableciendo alrededor de 300 precisiones o componentes de competencias. Asimismo se establece la figura de la cláusula residual[1] como herramienta de colocación abreviada, sin reforma constitucional, de aquellas competencias nuevas que no son parte del texto constitucional. Otras competencias quedan aun pendientes en su aclaración y serán las leyes sectoriales del nivel nacional que desarrollen estos pendientes.

En el ámbito fiscal financiero Bolivia cuenta con 3 regalías sobre explotación de recursos naturales y 15 impuestos, de los cuáles 3 son de dominio exclusivo municipal y en otros 8 participa el nivel municipal como co-beneficiario. El nivel local en los últimos 10 años ha recibido por concepto de transferencias fiscales más de 6.500 millones de dólares[2] teniendo para el presente año un ingreso percápita por este concepto de 132 dólares aproximadamente. Respecto a la dependencia fiscal, para el año 2008 los impuestos propios locales representaban el 16% de los ingresos provenientes de transferencias fiscales. Si bien la reforma más importante de la Constitución es la territorial queda pendiente la reforma fiscal que corrija asimetrías horizontales de ingreso entre entidades territoriales de más de 20 veces, entre otras. El denominado pacto fiscal que fue convocado para los 6 meses posteriores de conocidos los resultados del censo de población, programado para el presente año, tendrá la tarea de discutir y acordar una nueva arquitectura fiscal.

DOCUMENTO DE TRABAJO

[1] La cláusula residual es la denominación teórica del mecanismo que permite incorporar competencias sin necesidad de reformar la constitución, entendiendo que es esta que contiene el listado de las competencias

[2] De acuerdo al presupuesto consolidado del año 2011 podemos inferir que el porcentaje de participación municipal es del 4.7 %. Ver mas en la página principal del siguiente portal: http://www.economiayfinanzas.gob.bo/

Finalmente, el desempeño del ejercicio de las competencias debe leerse en el presente informe como un reflejo del régimen anterior debido a lo novedoso y reciente del actual modelo. Las cifras y estadísticas mostrarán la evolución de los sectores priorizados.

DOCUMENTO EN ELABORACION

1. El Estado Boliviano

Para la descripción del Estado boliviano es prudente revisar inicialmente el artículo 1 de la Constitución Política del Estado (CPE) aprobada en referéndum constituyente de enero de 2009[3] y a partir de ello concentrarnos en los elementos más importantes y hacer algunas acotaciones adicionales "*Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."*

El primer elemento a destacar es el carácter plurinacional del Estado, dejando atrás el modelo Republicano que estuvo vigente por 184 años de vida del Estado[4]. El preámbulo de la constitución boliviana es explícito en este cambio y refuerza lo establecido en el artículo inicial. *"….Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario…"*[5] ¿Qué significa lo plurinacional? El carácter plurinacional es el reconocimiento de las colectividades indígenas que sumadas ascienden al 62% de la población nacional[6] como naciones y estas a su vez con posibilidad de ejercer el autogobierno[7].

El segundo elemento a analizar es el carácter unitario con autonomías. Este concepto ofrece algunas dudas que vale la pena aclarar. Una de las definiciones de la literatura disponible nos dice que "en el Estado unitario centralizado, el nivel nacional o central detenta el monopolio de la potestad legislativa"[8]. Si seguimos textualmente la definición pareciera existir una contradicción al hablar de Estado unitario sabiendo que en Bolivia el nivel nacional no detenta el monopolio legislativo. La confusión nace por la doctrina que históricamente dividió a los Estados por su grado de descentralización en unitarios y federales, suponiendo que un Estado federal pierde su naturaleza de "unidad". Sin embargo es compatible hablar de un estado en el que más de un nivel territorial legisla sin que ello signifique la pérdida de su unidad, por tanto es mejor utilizar la clasificación de Estados simples y compuestos.[9] Ahora bien, sabemos que la referencia al Estado autonómico nos sugiere pensar en un modelo de plurilegislación, sin embargo veamos más a detalle la significación de la autonomía.

La CPE de Bolivia en su artículo 269 reconoce a las siguientes unidades territoriales que en su agrupación las llamaremos niveles territoriales[10]: departamentos, provincias, municipios, territorios indígena originario campesinos y regiones, en los cuáles el

[3] Cabe destacar que igual que el proceso ecuatoriano la reforma reciente de la constitución fue total a partir de la modalidad inicial de asamblea constituyente y posterior acuerdo congresal a partir del empantanamiento que sufrió la primera

[4] Si bien es cierto que la Constitución Política del Estado es explícita en abandonar el modelo republicano también es cierto que la institucionalidad vigente se nutre aún de este modelo, por tanto hablar en *strictu senso* de si se abandonó o no la forma republicana es relativo y depende del punto de vista del observador.

[5] Como curiosidad interesante cabe destacar que el artículo 89 de la Constitución Francesa referido a la reforma de la Constitución prohíbe expresamente la reforma de la forma republicana de gobierno

[6] Para mas detalles ver: http://www.ine.gob.bo/indice/indice.aspx?d1=0312&d2=6. Este porcentaje corresponde a la población autoidentificada como indígena

[7] Ver la declaración universal de los pueblos indígenas y la ratificación legislativa boliviana en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/drip.html

[8] Definición de Frans Barrios Suvelza en El Estado Triterritorial en: http://www.forodac.org.bo/upload/191_fbarrios_estadotriterritorial.pdf

[9] Para profundizar en el debate de la ruptura o no de la unidad del Estado ver el libro de Franz Barrios Suvelza, El Estado triterritorial en las páginas 118 a 129 en http://www.forodac.org.bo/upload/191_fbarrios_estadotriterritorial.pdf

[10] El denominativo de nivel territorial no supone *per se* diferencias en jerarquía.

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

número de gobiernos depende del número de piezas o unidades territoriales. Partiendo de ello, se verá como varía cada nivel territorial de acuerdo a los elementos que hacen a la autonomía, es decir cuál es igual, menos o más poderoso que el otro u otros.

Como la CPE es de reciente aprobación es conveniente ilustrar qué niveles territoriales han desaparecido de la estructura del Estado, cuáles se han mantenido y cuáles se han incorporado, esto para luego detallar el tipo de autonomía sólo con los niveles ahora vigentes. De forma artificial se clasificarán los niveles en intermedios y locales de acuerdo al tamaño promedio de la jurisdicción. Véase a continuación este detalle más el número de piezas:

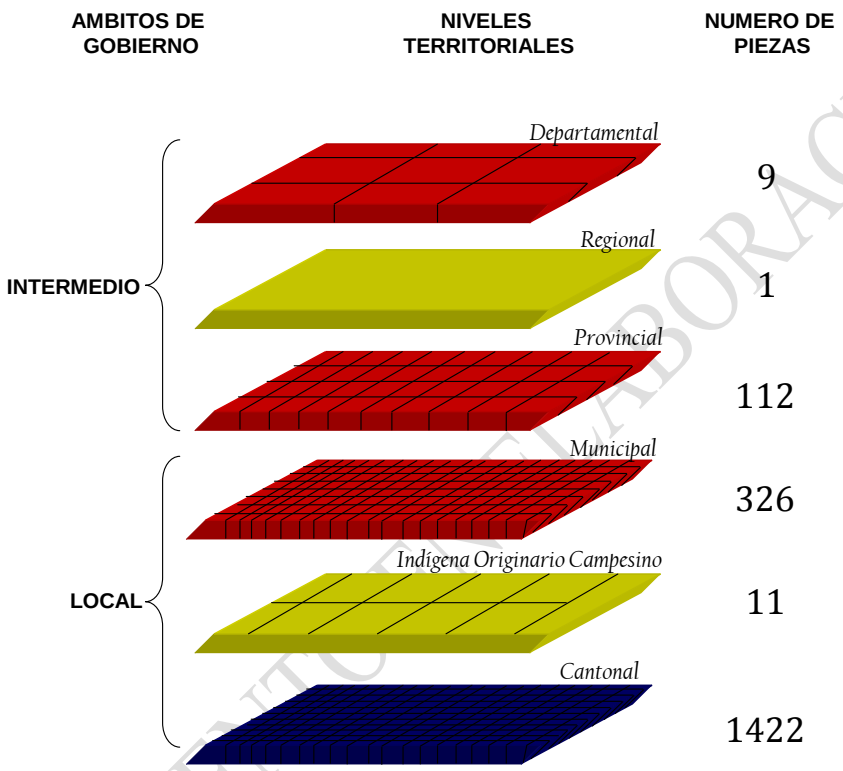

Leyenda:

Fuente: Dirección General de Límites, Ministerio de Autonomía

La diversidad municipal respecto al tamaño poblacional se ve reflejada en el siguiente cuadro:

Estratos	Población (hab.)	Número de Municipios	% de Municipios
A	1 a 5000	76	23.3
B	5001 a 15000	134	41.1
C	15000 a 50000	96	29.4
D	50001 en adelante	20	6.1
Total		**326**	**100.0**

Fuente: Instituto Nacional de Estadística
Dirección General de Límites-Ministerio de Autonomía

DOCUMENTO EN ELABORACION

En relación a los criterios de creación de municipios la Ley de Unidades Político Administrativas establece los siguientes:

Criterios para la creación de nuevos municipios (poblacional obligatorio y uno mas de los otros restantes)	
Poblacional	Mas de 10000 habitantes
	Mas de 5000 habitantes en caso de municipios en frontera o en áreas socio culturales homogéneas
Ingresos	La relación de ingresos propios estimados del municipio a crearse respecto a los ingresos por transferencias fiscales no podrá ser inferior a la media de los municipios que conforman la provincia respectiva
Entidades financieras	Existencia de, cuando menos, una entidad del sistema financiero fiscalizada, de carácter bancario o no bancario, que realice operaciones de captación de ahorro y de colocación o intermediación de créditos.
Desarrollo Humano	El Índice de Desarrollo Humano no podrá ser inferior al correspondiente a la media nacional. Este criterio podrá ser sustituido, según reglamento, por otro indicador socio-económico internacionalmente aceptado.
Capacidad de gestión	En el municipio a crearse deberán existir y operar, cuando menos, dos entidades de carácter público o privado con sistemas de administración y de recursos humanos aceptados por el sistema nacional de administración.

Ahora véase el grado de autonomía para los gobierno de cada nivel territorial respectivamente.

Elementos de la autonomía/ Niveles territoriales	Departamental	Regional	Provincial	Municipal	Indígena Originario campesino
Elección propia de autoridades	por sufragio: órgano ejecutivo y legislativo	por sufragio: órgano deliberativo, este elige al ejecutivo	no	por sufragio: órgano ejecutivo y legislativo	por usos y costumbres: órgano ejecutivo y legislativo
Ejercicio de la potestad legislativa	si, incluyendo norma básica (estatuto)	solo normas reglamentarias de la ley y norma básica (estatuto)	no	si, incluyendo norma básica (carta orgánica)	si, incluyendo norma básica (estatuto)
Institucionalidad propia.	sì	si	solo si el nivel departamental decide desconcentrarse en este nivel	si	si
Asuntos propios o "competencias exclusivas".	si, y puede participar en competencias compartidas y concurrentes	no, tiene las competencias que le ceda el nivel departamental sin potestad legislativa y puede participar en competencias compartidas y concurrentes		si, y puede participar en competencias compartidas y concurrentes	si, y puede participar en competencias compartidas y concurrentes
Financiamiento propio (transferencias sin condicionamientos y recursos propios).	puede crear impuestos, tasas y contribuciones especiales y recibe transferencias del nivel central	recibe transferencias sobre las competencias cedidas		puede crear impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales y recibe transferencias del nivel central	puede crear tasas, patentes y contribuciones especiales y recibe transferencias del nivel central
Ausencia de obediencia jerárquica.	Solo del nivel nacional en competencias compartidas y concurrentes	Del nivel nacional en competencias compartidas y concurrentes y nivel departamental en competencias transferidas y/o delegadas	no	Solo del nivel nacional en competencias compartidas y concurrentes	Solo del nivel nacional en competencias compartidas y concurrentes

Un aspecto también importante es el sistema de gobierno, el cual es presidencialista por la elección en listas separadas de los órganos ejecutivo y legislativo y la revocatoria de mandato en contraste con el voto de censura de los modelos parlamentarios. Asimismo todos los niveles territoriales con cualidad de autonomía

ENTO EN ELABORACION

plena tienen la característica presidencialista. En el caso regional, además de no gozar de la autonomía plena el órgano ejecutivo emerge del deliberativo.

2. El proceso de descentralización en Bolivia

Para entender mejor el estado actual de la descentralización en Bolivia es necesario remontarse a 1972 y a partir de la descripción de los hitos mas relevantes intentar una agrupación que ordene los mismos en tendencias comunes.

TENDENCIA 1 (1972 - 1993): PUGNA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. ¿HACIA DONDE DESCENTRALIZAMOS?

En 1972, el Gobierno de dictadura de Hugo Banzer, apostó al nivel departamental como receptor de la desconcentración[11] en una modalidad orientada al desarrollo productivo y con la creación de las denominadas corporaciones regionales de desarrollo. Esta iniciativa a la larga vitalizó la justificación de que el nivel departamental era el más adecuado para descentralizar y no sólo desconcentrar. Se crearon entonces un número considerable de empresas públicas estatales manejadas desde las administraciones intermedias con un enfoque de intervención supramunicipal (regional) que se heredó con mucha fuerza en algunos departamentos hasta la fecha.

Posterior a este antecedente, la recuperación de la democracia de las dictaduras (1978-1982) estuvo acompañada de una demanda creciente de descentralizar el país[12]. Como muestra de ello en 1985 se retomaron las elecciones municipales que estuvieron clausuradas desde 1952, aunque en la práctica solo el 42% de la población podía elegir por sufragio a sus autoridades locales[13]. Paralelamente al funcionamiento parcial del municipalismo, la demanda departamental creció al punto de presentar más de 17 proyectos de ley al Congreso[14] que apostaban a este nivel, incluso uno de ellos en febrero de 1993, fue aprobado por la cámara de senadores, es decir estábamos demasiado cerca de lo departamental, pero ello tendría que esperar.

TENDENCIA 2 (1994 - 2002): TRIUNFO MUNICIPAL Y CONSUELO DEPARTAMENTAL

Argumentos como el riesgo latente de que grupos de poder estén detrás de la descentralización departamental[15] hicieron que los decisores políticos de ese entonces apostaron por la vía municipal contra todo pronóstico. Entonces, en abril de 1994 se aprobó la Ley de Participación Popular 1551, sin vigencia actual, que descentralizaba, aún sin facultades legislativas, aspectos como el micro-riego, caminos vecinales, infraestructura para la educación y salud, entre los más importantes a 311 gobiernos municipales, incluyendo una transferencia fiscal desde el nivel central del 20% de 8 importantes ingresos nacionales, denominada coparticipación tributaria, que se mantiene hasta la fecha. Meses después se eligieron a más de 1600 autoridades locales con lo que se puso en marcha la descentralización municipal. El resultado más

[11] Entiéndase desconcentración como la otorgación de facultades administrativas a un grupo de entidades territoriales manteniendo la obediencia jerárquica del nivel central.
[12] Ver más en el libro de José Luis Roca, Fisonomía del Regionalismo Boliviano, parte introductoria y capítulo primero. Editorial El País. 2001. Santa Cruz - Bolivia
[13] Solo los espacios tipificados como ciudades tenían la facultad de elección de sus autoridades por sufragio.
[14] Para analizar el detalle de los proyectos de ley ver el Libro de Iván Salame, Descentralización Administrativa en Bolivia. Los Amigos del Libro. La Paz Bolivia 1995
[15] Ver más de esta argumentación en la presentación e introducción del libro: El puso de la Democracia. Participación Popular en Bolivia, Secretaría Nacional de Participación Popular, La Paz, Bolivia. 1995

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

visible fue que alrededor del 30% de la inversión pública nacional se desplazó hacia lo local y se generó un sistema de partidos descentralizado.

El departamentalismo recibió un año más tarde, a modo de consuelo, la Ley de Descentralización Administrativa 1654, sin vigencia actual, que permitía a los Gobiernos Intermedios[16] invertir recursos en electrificación, caminos departamentales, turismo, preservación del medio ambiente, entre los más importante. Sin embargo, las principales autoridades ejecutivas seguían siendo designadas por el Presidente de la República y el cuerpo deliberativo al no ser electo carecía de posibilidades reales de ejercer sus facultades. Para profundizar el municipalismo en 1999 se aprueba la Ley de Municipalidades No 2028, vigente parcialmente, perfeccionando la asignación competencial a través de un listado de 53 competencias ordenadas sectorialmente. Dos años más tarde la Ley del Diálogo Nacional 2000, amplía los recursos municipales destinando los ingresos provenientes de la condonación de la deuda externa (HIPC II) a los gobiernos municipales y ampliando una vez más las competencias, esta vez orientadas mayoritariamente al desarrollo productivo.

TENDENCIA 3 (2003 - 2008): EMPANTANAMIENTO DE LAS AGENDAS: ¿HACIA DONDE MAS DESCENTRALIZAMOS?

La convulsión social más importante desde el retorno de la democracia (1982) se dio entre los meses de agosto y octubre de 2003 produciendo la renuncia del entonces presidente Gonzalo Sánchez de Lozada y haciendo visible una agenda social denominada “agenda de octubre“, que tuvo como su principal demanda la realización de una Asamblea Constituyente.

Por su parte los grupos que creían en la autonomía departamental veían como una amenaza a la Asamblea Constituyente porque consideraban que la tendencia política podía más bien sepultar sus aspiraciones, entonces propusieron meses después la “agenda de enero” (2004) que en una figura extraña[17] logró que las principales autoridades ejecutivas departamentales sean elegidas por sufragio (2005) y que se realice una consulta popular en cada departamento preguntando si se estaba de acuerdo con el acceso a la autonomía departamental y si los resultados fueran positivos que se traten de forma vinculante en la Asamblea Constituyente (2006).[18] Ante la fuerza de la demanda departamental, el municipalismo con temor a quedar subordinado a la autonomía departamental reclamó iguales facultades mientras el movimiento indígena se sumo a la demanda de autonomías indígenas con iguales alcances, aunque lo hizo después de rechazar la autonomía departamental por la campaña negativa que se gestó y no directamente sino a través de asesoría especializada.[19]. Asimismo una cuarta figura de autonomía se diseñó desde esferas gubernamentales, se trata de la regional cuyo objetivo consiste en lograr áreas a partir de características homogéneas como ser cultura, ecosistemas, etc.

La complejidad de la demanda y la fuerza política empatada entre oficialismo y oposición hizo que la Asamblea Constituyente se empantane desde 2006 hasta finales

[16] Denominadas Prefecturas por la Constitución ahora abrogada.

[17] Se interpretó el artículo 109 de la Constitución abrogada que explícitamente normaba que las autoridades ejecutivas departamentales (Prefectos) eran designadas por el presidente de la República. El artificio consistió en habilitar una elección popular antes de la designación., de esta manera el presidente estaba obligado a designar al Prefecto electo en las urnas.

[18] Las dos agendas estuvieron tan empatadas que el día de celebración del referéndum por las autonomías paralelamente se eligieron a los asambleístas constituyentes. 4 de 9 departamentos decidieron acceder a la autonomía.

[19] El reclamo de iguales potestades se da básicamente por el temor de quedar subordinados por otra autonomía

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

de 2007, fracasando la redacción de un texto de consenso. Ante esta posibilidad el grupo político gobernante decidió aprobar una versión de texto constitucional afín a su tendencia pero limitando el alcance de las autonomías. Sin embargo el texto constitucional debía ser refrendado para su inicio de vigencia. En este contexto, entre los meses de febrero y junio de 2008 se intentó llamar al referéndum aprobatorio de la Constitución, mientras los liderazgos de los departamentos en los que ganó el si a las autonomías, redactaron sus estatutos autonómicos, los refrendaron en sus jurisdicciones y se opusieron estratégica y explícitamente a la Constitución. El escenario era entonces incierto, dos posiciones con fallas evidentes de legalidad y con escasa voluntad de pactar. Uno de los resultados mas incuestionables de esta tendencia es el de lograr avances en la arquitectura autonómica como elegir a los ejecutivos de los gobiernos intermedios por voto popular.

TENDENCIA 4 (2009 – 2010): PACTO CONSTITUCIONAL E INICIO DEL MODELO AUTONÓMICO

Ante la ilegalidad de la convocatoria para el referéndum constitucional[20] y la necesidad de los autonomistas departamentales de ver sus aspiraciones en el texto constitucional, ambos decidieron pactar entre septiembre y octubre de 2008, pues unos necesitaban de los otros en el plano de lograr legitimidad, votos necesarios para la convocatoria, etc. Fue así que se logró, a través de un pacto político congresal, un texto constitucional en octubre de 2008, el cual se refrendó en enero de 2009. El acuerdo sobre las autonomías consistía en tener autonomías departamentales, municipales e indígenas con igual rango constitucional y una forma de autonomía regional sin capacidad legislativa. 199 competencias fueron distribuidas entre las distintas entidades territoriales autónomas.

En diciembre de 2009 se motivó un referéndum para los 5 departamentos (La Paz, Cochabamba, Chuquisaca, Potosí y Oruro) que inicialmente negaron su acceso con resultados positivos, se sumo a ello el acceso de 11 unidades a la categoría indígena[21] y se conformó la Autonomía regional del Chaco, todos por el mismo procedimiento. Posterior a ello, se eligieron en abril de 2010 a las autoridades ejecutivas y legislativas de todas las autonomías. En julio de 2010 se promulgó la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) que regula el proceso con mayor detalle.

La principal agenda pendiente y en actual debate es la construcción de estatutos autonómicos y ajustes en otros casos, lo que se constituye en el reto más importante en lo inmediato, no sólo para el nivel departamental sino también para el Indígena Originario Campesino y el Municipal. Asimismo el pacto fiscal esta aun irresuelto.

El desafío mas importante será el de demostrar fácticamente que el modelo autonómico es eficiente en relación a objetivos de desarrollo y logros de impacto, sin embargo ello solo se podrá hacer visible después de al menos 5 años de avanzado el proceso.

DOCUMENTO EN ELABORACION

[20] La Corte Nacional Electoral, por razones legales y operativas rechazó la convocatoria al referéndum constitucional

[21] Se realizó el referéndum en 12 jurisdicciones y gano el si en 11 de ellas.

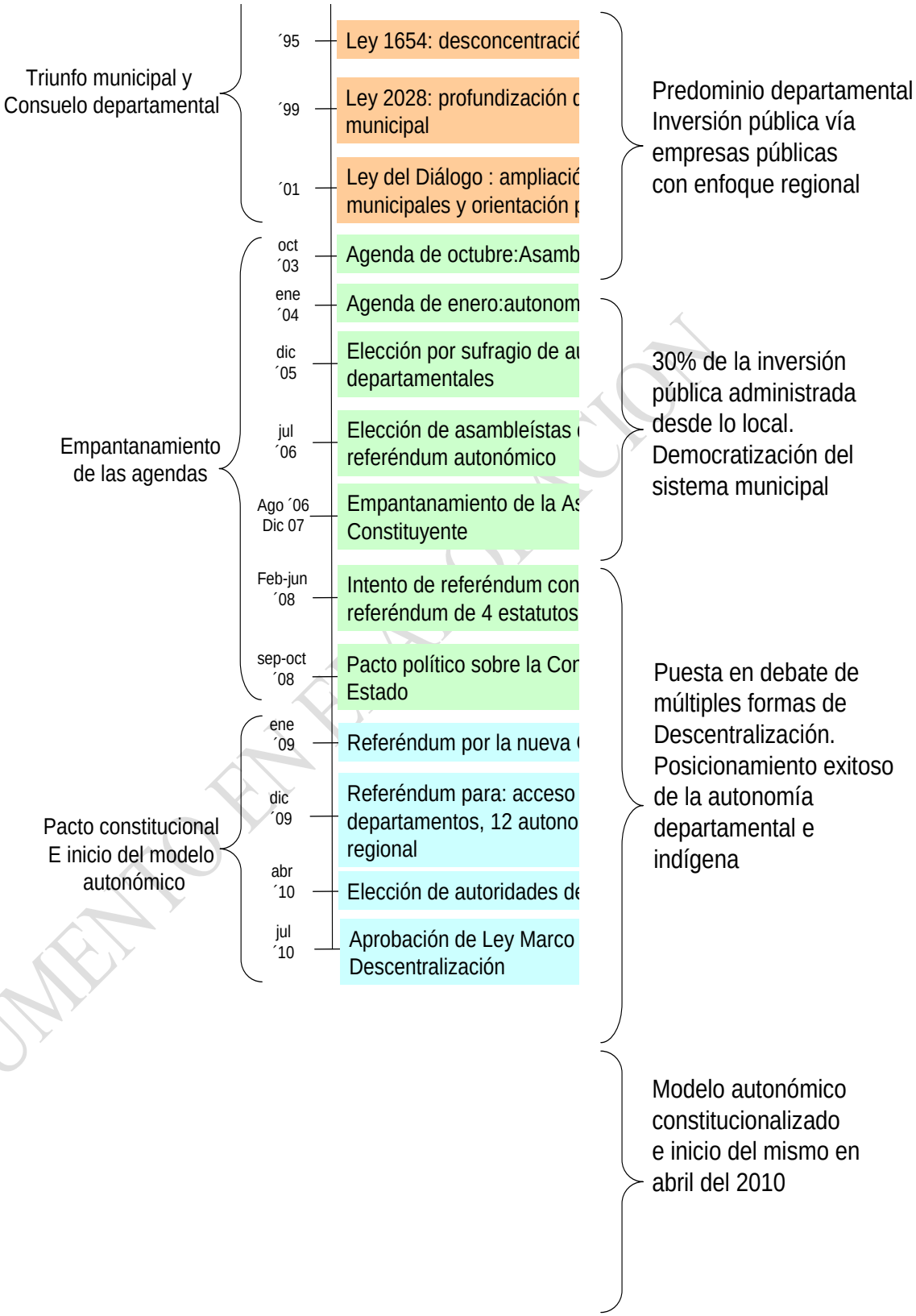

DOCUMENTO EN EVALUACION

3. El sistema competencial en Bolivia

Partiendo de una de las definiciones de competencia sugerida por la literatura que dice "….competencia es un ámbito acotado y autorizado de acción estatal, que el ordenamiento jurídico ha conferido a un nivel para la provisión de bienes y servicios públicos"[22] veamos las variantes bolivianas de esta conferencia de competencias a las entidades territoriales autónomas. Empezando con la definición legal que se hace.

Artículo, parágrafo II de la LMAD 4. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Combinando la definición teórica y legal debemos inicialmente reconocer tres particularidades:

i) Facultades o atribuciones de la competencia (¿Qué se puede hacer en el ámbito acotado de acción?)
ii) Tipos de competencia (¿Qué formas hay de actuar en el ámbito acotado de acción?)
iii) Modalidades de conferencia (¿Qué y cómo nos confieren el ámbito acotado de acción?)

Pensemos en el ejemplo de la competencia de turismo, que en la definición teórica sería equivalente al ámbito acotado de acción. Ahora bien, ¿sobre esta competencia que facultades o atribuciones son ejercitables, o de que atribuciones habla la definición de la LMAD, reglamentación, legislación, ejecución? ¿es el turismo una competencia solo del nivel nacional, la comparten todos los niveles? y ¿quién nos da esa competencia, es la Constitución, una ley o una norma reglamentaria? Véase a continuación el gráfico que resume las tres particularidades antes de su desarrollo.

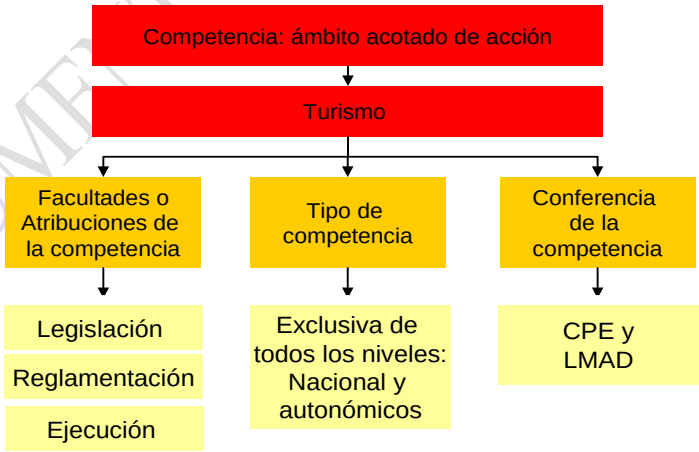

3.1 Facultades de las competencias

Debe aclararse inicialmente que mientras la CPE habla de facultades la LMAD de atribuciones. Ambas deben entenderse como sinónimo.

[22] Barrios Franz, Profundizando la Descentralización. Competencias Prefecturales. Viceministerio de Descentralización. La Paz, Bolivia. 2007.

DOCUMENTO EN ELABORACION

Las facultades que en la experiencia boliviana se establecen sobre una competencia son tres: i) legislación, reglamentación y ejecución y se encuentran detalladas en el artículo 297 de la CPE.

Facultad	Descripción
Legislativa	La facultad legislativa en el caso boliviano no es una expresión genérica de la potestad normativa sino que se refiere a las normas que están jerárquicamente inmediatamente después de la CPE[23] y que por tanto son ejercidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional (Congreso Nacional) y las asambleas legislativas departamentales, municipales (concejos municipales) y de las autonomías indígena originario campesinas.
Reglamentaria	La facultad reglamentaria se encuentra jerárquicamente e inmediatamente después de la facultad legislativa y su ejercicio le corresponde a los órganos o poderes ejecutivos de las respectivas entidades territoriales autónomas y gobierno nacional[24].
Ejecutiva	Finalmente la facultad ejecutiva se desprende de las dos anteriores más bien normativas y se refiere a la acción concreta de la competencia. Sin embargo resulta un poco ambiguo y sin especificidad el alcance de la ejecución. ¿está la planificación, regulación, control dentro de esta facultad?.

Para comprender mejor las facultades ensayemos un ejemplo con la competencia de caminos. Sobre la misma el nivel titular de la competencia sancionará la ley de caminos especificando, el sistema de rutas, peajes, concesiones, etc. El reglamento o reglamentos específicos detallaran las tarifas del peajes, entre otros y la ejecución será el hacer[25] y mantener las carreteras.

3.2 Tipos de competencia

La tipología competencial boliviana es compleja y por tanto es menester leer lo que la CPE explícitamente nos dice en su artículo 297 parágrafo I.

Tipo de competencia	Explicación constitucional
Privativas	Aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del

[23] El artículo 410 de la CPE establece la jerarquía normativa teniendo a la CPE como norma principal, a los tratados internacionales en segundo lugar y a las leyes de todos los niveles en tercera posición acompañadas de los respectivos estatutos y cartas orgánicas.
[24] Solo excepcionalmente el nivel regional ejercerá la facultad reglamentaria desde su órgano deliberativo al carecer de facultad legislativa.
[25] Al no tener una definición legal del alcance de la facultad de ejecución puede suponerse que esta se extiende a la planificación, presupuestación, y operación de la obra en si misma.

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

	Estado.
Exclusivas	Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
Concurrentes	Aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
Compartidas	Aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Una vez conociendo las facultades de las competencias se hace más fácil entender la definición constitucional. Pero para obtener una claridad completa es necesario entender los conceptos de transferencia y delegación, los mismos no fueron redactados en la CPE sino en la LMAD[26]. El cuadro siguiente resume las diferencias.

Transferencia	**Delegación**
pérdida irrevocable	préstamo revocable
solo reciben las entidades de Autonomía plena	reciben las entidades de autonomía plena y las que no lo son
delegable pero intransferible a terceros	ni delegable, intransferible a terceros
ratificación por ley de emisor y receptor	no se menciona el mecanismo
pérdida de responsabilidad	responsabilidad compartida

Antes de describir la tercera característica referida a las modalidades de conferencia de competencias es preciso mencionar aspectos adicionales de tres de los cuatro tipos de competencias.

Nótese que es el tipo privativo que prohíbe la transferencia y/o delegación de cualquier facultad, mientras el tipo exclusivo admite la transferencia y/o delegación de las facultades reglamentarias y ejecutivas respectivamente. Esta restricción y habilitación no es explícita con las competencias de tipo compartido y concurrente. Esta ausencia tampoco es aclarada en la LMAD y será la jurisprudencia y el ejercicio mismo que de respuesta a estos vacíos.

Asimismo vale la pena aclarar las posibles direcciones de las transferencias y/o delegaciones, para explicar ello llamaré a ambas posibilidad *traspasos*. En el caso del

[26] En base a los artículos 75 y 76 de la LMAD

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

traspaso de la facultad ejecutiva esto es posible tanto de arriba hacia abajo como de abajo hacia arriba. Es decir, cuando un gobierno con una jurisdicción menor en tamaño decida traspasar la ejecución a un gobierno con mayor jurisdicción, esto es absolutamente posible. Por ejemplo un gobierno municipal que decida traspasar la ejecución de la competencia de alumbrados públicos al gobierno departamental. Viceversa, un gobierno departamental está habilitado a transferir la ejecución de alguna de sus competencias exclusivas a uno o varios gobiernos municipales.

En el caso del traspaso de la facultad reglamentaria esto solo será posible en una lógica de mayor a menor pero no al revés. ¿Por qué? Imagínese que el gobierno departamental decide que en base a su ley sobre cierta competencia exclusiva los gobiernos municipales que están en su jurisdicción reglamentarán de acuerdo a sus particularidades. Esta hipótesis es totalmente posible sin embargo la inversión no lo es. Imagínese ahora que es el gobierno municipal que decide hacer uso de su facultad legislativa y traspasar, de abajo a arriba, la facultad reglamentaria al gobierno departamental. Al hacer esto la norma departamental de menor valor tiene jurisdicción en todo el departamento y no solo en la jurisdicción del gobierno municipal que hizo el traspaso.

Respecto a la competencia de tipo compartida, la duda natural y conflictividad que se desarrollará será el conocer donde acaba la legislación básica y donde empieza la de desarrollo. La LMAD optó por orientar estos límites[27] para que sea el Tribunal Constitucional quien decida en última instancia.

La competencia concurrente sufrió una controversia en su interpretación que hizo que la LMAD aclare sus alcances[28]. Recordemos la definición constitucional: *"Aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva."* La duda radicaba en el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva. Unos defendían la idea de que lo simultáneo se daba entre las entidades autónomas, consecuentemente el nivel nacional se limitaba a legislar, mientras otros defendían la idea de que lo simultáneo era entre las entidades territoriales y de éstas con el nivel nacional. Fue la segunda interpretación la que se impuso y por tanto el nivel central también participará en la reglamentación y ejecución.

Véase a continuación la versión gráfica de los tipos de competencias[29]. Cada una de las facultades ha sido pintada de un color significando que el nivel respectivo la ejerce, por tanto la falta de pigmentación significa la ausencia en el ejercicio de la facultad respectiva. Las flechas representan la posibilidad de delegar y/o transferir las facultades y la dirección de las mismas.

DOCUMENTO DE ELABORACIÓN

[27] Ver artículo 66 de la LMAD
[28] Ver artículo 65 de la LMAD
[29] En base a la publicación interactiva: "Asignación competencial, Constitución Política del Estado y proyectos de Estatuto Autonómico". Ministerio de Autonomías y Servicio Holandés de Cooperación Bolivia SNV.

Tipo 1: competencias exclusivas

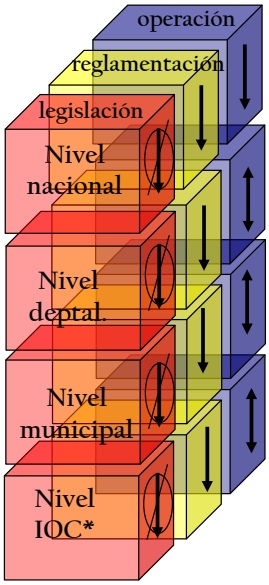

Tipo 2: competencias privativas

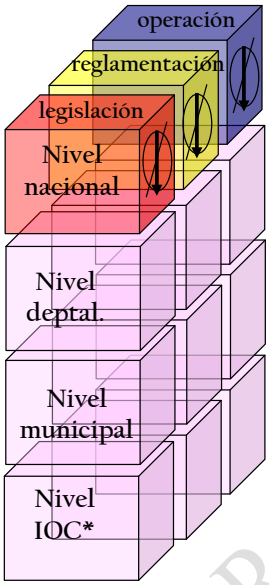

En base a los artículos 297 al 304 de la Constitución Política del Estado
*IOC=Indígena Originario campesino

Tipo 3: competencias concurrentes

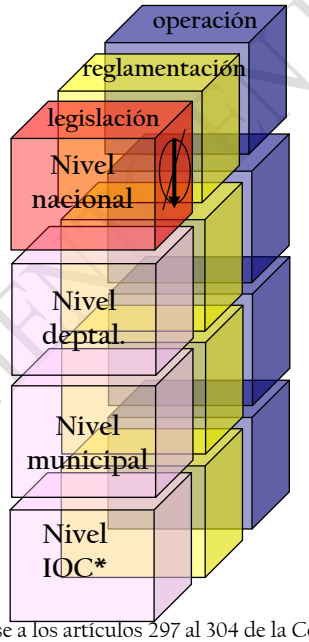

Tipo 4: competencias compartidas

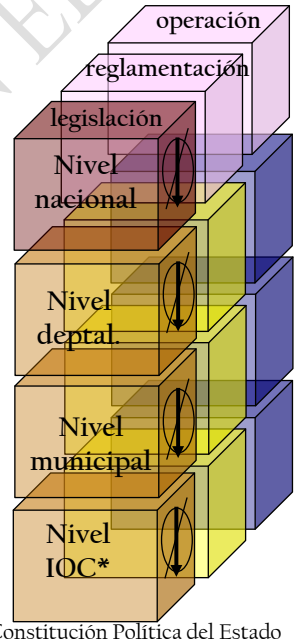

En base a los artículos 297 al 304 de la Constitución Política del Estado
*IOC=Indígena Originario campesino

DOCUMENTO EN ELABORACION

3.3 Modalidades de conferencia

Podríamos clasificar las modalidades de conferencia en dos: i) primaria y ii) secundaria. En la asignación primaria las competencias fueron conferidas a los niveles territoriales con autonomía plena y el nivel central por la CPE haciendo un total de 199.

Sin embargo la asignación constitucional trae consigo dos problemas y una necesidad. El primer problema consiste en que algunas competencias de la CPE son muy generales como por ejemplo "gestión de la salud", mientras en el segundo caso otras se solapaban entre varios niveles territoriales, por ejemplo la competencia de turismo que además de ser muy general esta asignada en la modalidad de exclusividad para todos los niveles territoriales. Por tanto, si todos los niveles legislarán sobre la misma competencia es previsible que surjan conflictos de gobernabilidad por la validez de las políticas.

La necesidad entonces, radica por una parte, en detallar y desarrollar la asignación de algunas competencias concurrentes y compartidas, debido a que su existencia constitucional no significa que la CPE haya decidido con quienes concurrir y compartir[30] y explicar con mayor precisión competencias exclusivas que sufrían de algún solapamiento. La solución a los dos problemas y la respuesta a la necesidad se dan de la mano de la LMAD que en sus artículos 83 al 100 trabaja en el detalle y desarollo. Para mostrar ello es necesario copiar el artículo de la LMAD que introduce a esta labor. *"Artículo 80. (ALCANCE). El presente Capítulo* ***desarrolla*** *las competencias asignadas en los Artículos 298 al 304 de la Constitución Política del Estado que requieren de precisión en su alcance concreto en base a los tipos de competencias establecidos en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado"*

Por tanto la conferencia primaria de competencias se encuentra en la CPE, LMAD y leyes del nivel central que decidan compartir y concurrir sobre las competencias que la LMAD no aborda.

La conferencia secundaria de competencias esta determinada por dos instrumentos: i) mandatos o reserva de ley y ii) cláusula residual.

Los mandatos a ley son artículos que la CPE deriva a la legislación pero no explicitando el nivel territorial que legislará. El número de mandatos a ley de la CPE asciende a 183, como por ejemplo *"Artículo 20 CPE. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley"* ¿Cómo solucionar esto? La LMAD en su artículo 71 establece que. *"Todo mandato a ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación".*

Veamos en el gráfico siguiente la explicación de esta forma de asignación secundaria.

[30] Excepto en el caso de las autonomías indígenas sobre las cuáles la CPE asigna ciertas competencias del universo de compartidas y concurrentes. Ver más en el artículo 304 parágrafo II y III de la CPE.

DOCUMENTO EN ELABORACION

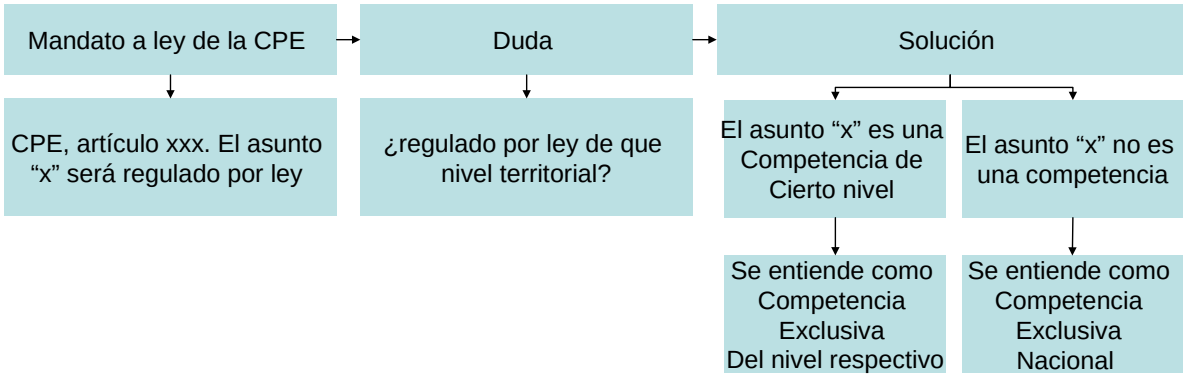

En el caso de la cláusula residual[31] su funcionamiento es mayormente conocido en los países federales[32]. Su importancia se entiende por las complejidades que significaría añadir nuevas competencias al catálogo competencial. Ello en el caso primario supondría una reforma constitucional, sin embargo por el dispositivo residual las competencias no mencionadas en la conferencia primaria se asignan automáticamente a un nivel territorial. En el caso boliviano la forma residual adolece de los efectos de importar un mecanismo que fue pensado para países con dos niveles legislando. En el caso boliviano al tener 4 niveles legislando simultáneamente la duda es donde dirigir las competencias residuales. Como esta suposición es difícil de hacer la CPE y LMAD decidieron que toda nueva competencia se irá inicialmente al nivel central y este decidirá su posición final.[33]

Los cuadros siguientes resumen las modalidades de conferencia de competencias

Competencias conferidas en la Constitución Política del Estado

Competencias conferidas en la CPE	Nacional	Deptartamental	Municipal	Indígena	Total
Privativas	22	0	0	0	22
Exclusivas	38	36	43	23	140
Concurrentes	16	0	0	10	26
Compartidas	7	0	0	4	11
Total	83	36	43	37	199

[31] La cláusula residual es el mecanismo por el cuál las competencias que no figuran en la Constitución pueden ser asignadas a cierto nivel territorial sin que signifique una reforma constitucional.
[32] Ver como ejemplo la enmienda décima de la Constitución de Estados Unidos.
[33] La propia LMAD asignó la competencia residual de gestión de riesgos y atención de desastres a todos los niveles territoriales. Ver más en el artículo 100 de esta norma.

Competencias constitucionales que fueron detalladas/desarrolladas en la LMAD

Competencias constitucionales detalladas/desarrolladas en la LMAD		Nacional	Deptartamental	Municipal	Indígena	Total
Privativas	CPE	22	0	0	0	22
	LMAD tratadas	2	0	0	0	2
	LMAD total	5	0	0	0	5
	% LMAD tratadas	9.1	0.0	0.0	0.0	9.1
Exclusivas	CPE	38	36	43	23	140
	LMAD tratadas	17	12	16	10	55
	LMAD total	102	45	43	24	214
	% LMAD tratadas	44.7	33.3	37.2	43.5	39.3
Concurrentes	CPE	16	0	0	10	26
	LMAD tratadas	11	0	0	2	13
	LMAD total	18	31	21	9	79
	% LMAD tratadas	68.8	0.0	0.0	20.0	50.0
Compartidas	CPE	7	0	0	4	11
	LMAD tratadas	0	0	0	2	2
	LMAD total	4	3	1	7	15
	% LMAD tratadas	0.0	0.0	0.0	50.0	18.2
Total	CPE	83	36	43	37	199
	LMAD tratadas	30	12	16	14	72
	LMAD total	129	79	65	40	313
	% LMAD tratadas	36.1	33.3	37.2	37.8	36.2

Leyenda:

CPE	Número de competencias que son conferidas por la Constitución Política del Estado
LMAD tratadas	Número de competencias de la Constitución Política del Estado que son desarrolladas, ampliadas, etc en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización
LMAD total	Número de competencias que se derivan del desarrollo de competencias de la Constitución Política del Estado
% LMAD tratadas	Porcentaje de competencias constitucionales desarrolladas, ampliadas, etc en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Es también importante destacar que dos mandatos a ley son aclarados en la LMAD por el mecanismo de la reserva de ley y que se incorpora la Competencia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, desagregada en 34 componentes.

Como se vio en lo anteriormente descrito el proceso de delimitación de competencias esta muy avanzado restando completar la asignación de las competencias compartidas y concurrentes faltantes. Las mismas están siendo delimitadas por leyes específicas, como por ejemplo la Ley de Lotería y Juegos de Azar que se desprende de una competencia compartida o la Ley de Educación Avelino Siñani que distribuye competencias concurrentes a los diferentes gobiernos autónomos. Así también algunas leyes han sido promulgadas para regular los alcances concretos de una competencia privativa o exclusiva nacional, es el caso de la Ley de Aduanas.

Uno de los principales aspectos restantes es la traducción de las competencias a los respectivos estatutos y cartas orgánicas, proceso que empieza a ser trabajado en todo el país.[34]

La complejidad de competencias traerá problemas y por tanto se establece que los conflictos competenciales deberán intentar su resolución en la vía conciliatoria, a cargo del Servicio Estatal de Autonomías, para después acudir al Tribunal Constitucional como última instancia[35].

Respecto a los mecanismos de coordinación, si bien estos no se limitan al ejercicio competencial tienen a esto último como principal motivación. La LMAD establece 6 mecanismos de coordinación que se resumen en el gráfico siguiente[36]:

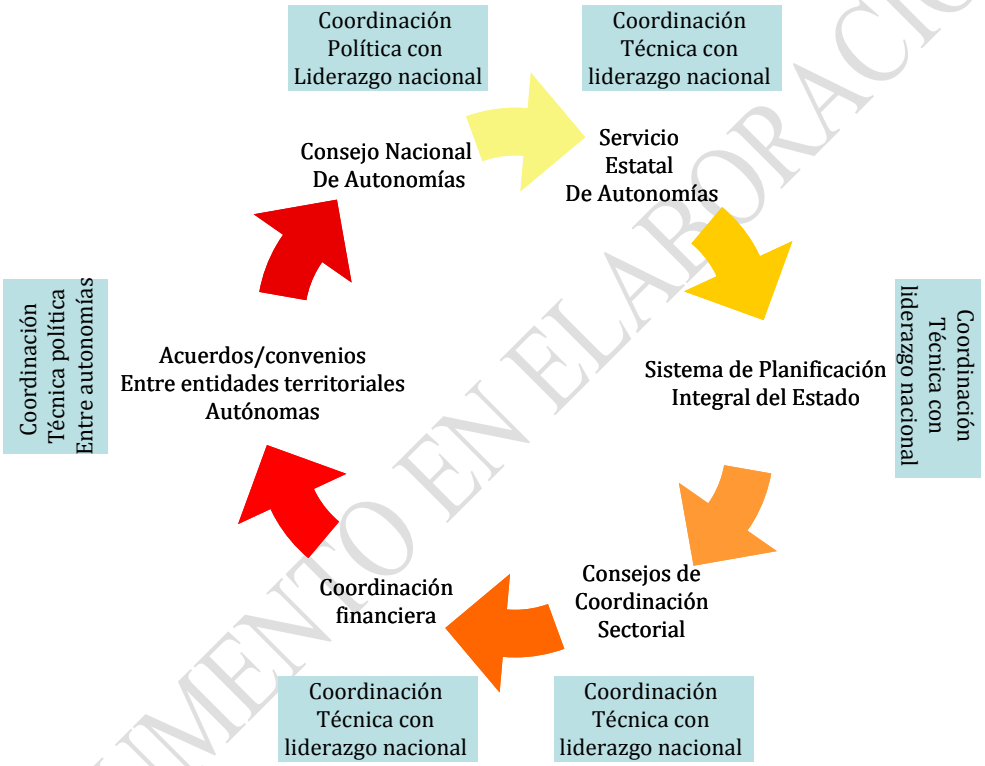

DOCUMENTO EN ELABORACION

De los 6 espacios de coordinación el que tiene mas relevancia para el tratamiento competencial es el Servicio Estatal de Autonomías, que como los otros espacios no se encuentra activo aún, sus roles más importantes son los siguientes:

1. Promover la conciliación y emitir informe técnico de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas.

[34] La duda de las traducciones estatutarias es si estas reflejaran exactamente lo que establece la CPE, LMAD y demás leyes sectoriales o si existirán variaciones de forma y fondo, desagregando competencias en componentes por ejemplo. Véase los casos de los estatutos de Cataluña en España, Trentino en Italia para comparar formas de traducción.
[35] Artículo 69 LMAD
[36] Artículos 120 al 137 de la LMAD

2. Establecer criterios técnicos para la transferencia o delegación competencial, así como brindar asistencia técnica, a solicitud de las partes.
3. A petición de la instancia competente o de la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitir un informe técnico para la adecuada asignación de competencias sobre el tipo de competencia que corresponde, cuando se trate de alguna no asignada por la Constitución Política del Estado *(nota personal del autor: cláusula residual)*, para la emisión de las leyes correspondientes, según el Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.
4. Analizar y evaluar el proceso de ejercicio efectivo de las competencias, como base de las políticas de fortalecimiento institucional.
5. Brindar asistencia técnica para la integración de la equidad de género en el ejercicio competencial.

Además de estos seis espacios, la LMAD ofrece la coordinación de la planificación regional con Consejos Regionales Económico Sociales y Consejo Metropolitano para el caso de las regiones de este tipo.

3.4 Competencias mas importantes

Determinar cuáles son las competencias más importantes es subjetivo y por tanto sujeto a controversia. Para aclarar la importancia de las competencias vale la pena diferenciar a los niveles por su perfil[37]. El cuadro siguiente resume lo dicho con las consideraciones planteadas.

Nivel	Perfil territorial	Competencias mas importantes	Justificación
Nacional	Seguridad del Estado	17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación.	Se asocia mucho en Bolivia, a nivel de cultura política, la unidad con la administración estatal o no de los recursos naturales, y por supuesto esta administración en manos del gobierno central. Cuando se potencia la demanda autonómica a partir del año 2004, la oposición a la misma argumentaba que las razones que motivaban el pedido de más descentralización se basaban en la intención de controlar los recursos naturales y sus rentas. El miedo exagerado de quienes no comulgaban con la propuesta y la timidez de los proponentes son falsos a la hora de verdad.
		18. Hidrocarburos.	
		4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.	
Departamental	Desarrollo económico/productivo y social	22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.	Aunque expresada de forma competencial la potestad tributaria originaria se constituye en un elemento clave para la auto-sostenibilidad de los gobiernos municipales y el alejamiento de la dependencia fiscal producto de las transferencias
		24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.	Esta competencia resume el perfil del nivel departamental, y por abarcar varias áreas de importancia mayúscula se constituye en una potente herramienta de los gobiernos intermedios
		36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental	La pugna por el beneficio de las rentas originadas por recursos naturales logró que desde la década de los 30' se asignará un porcentaje de los ingresos por la explotación hidrocarburífera a las administraciones departamentales. La victoria en este reparto de rentas se entiende por los departamentos que la impulsaron (especialmente Santa Cruz) como una conquista histórica e irrenunciable, tanto así que se logra blindar el ingreso conquistado a nivel constitucional.

[37] El artículo 8 de la LMAD, excepto para el nivel nacional, establece funciones generales de cada nivel territorial de forma preferente y no excluyente

DOCUMENTO EN ELABORACION

Municipal	Desarrollo económico local, humano y urbano	2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.	Aunque esta competencia es repetida para los gobiernos departamentales, resume el perfil territorial del nivel municipal y le otorga gran flexibilidad al ser el desarrollo humano un concepto variable
		18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.	Esta competencia significa una novedad para las administraciones locales, aunque restringida a las urbanas. Su importancia reside en que fue muy discutida la desmonopolización de esta competencia del nivel central, especialmente del control de la Policía Nacional. Asimismo representa un desafío evidente ahora que se evidencia una sobrepoblación del parque automotor en las ciudades de mayor tamaño
		19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.	Aunque expresada de forma competencial la potestad tributaria originaria se constituye en un elemento clave para la auto-sostenibilidad de los gobiernos municipales y el alejamiento de la dependencia fiscal producto de las transferencias
		21. Proyectos de infraestructura productiva.	Aunque esta competencia parece limitar el fomento del desarrollo económico, a la construcción de infraestructura, se constituye en la competencia mas clara vinculada al desarrollo económico local
		36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.	Esta competencia es importante por dos motivos: i) no existe una figura análoga para los gobiernos del nivel departamental e indígena originario: ii) es el reconocimiento de una institución de coerción, diferente a la policía, para el cumplimiento de sus competencias
Indígena Originario Campesino	Desarrollo integral como naciones y pueblos y gestión de sus territorios	2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.	Lo importante de esta competencia no son los ámbitos que abarca: desarrollo económico, social, político, etc., sino la definición de las formas propias de llevarlas a cabo. Allí reside la autonomía indígena, en la utilización de aspectos universales de gestión pero amoldados a su naturaleza
		3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.	Se ha atribuido equivocadamente o no a los pueblos indígenas, lo cual no es objeto del presente análisis, la virtud de mantener estables los recursos naturales renovables. Incluso el Presidente Morales ha declarado en más de una ocasión que los pueblos indígenas son la reserva moral de la humanidad. Las autonomías indígenas son por tanto, las únicas autonomías, que están habilitadas expresamente a la gestión de recursos naturales renovables
		8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.	Otra de las potentes competencias de las autonomías indígenas es el ejercicio de justicia, restringida solo a este tipo de autonomías. Para la diferenciación de la justicia ordinaria y la indígena originaria campesina se promulgó la Ley de Deslinde Jurisdiccional que delimita el alcance de cada una de ellas. En este caso si es relevante la diferencia en la materia misma de justicia, mientras en los otros casos lo importante no estaba en la materia sino en la flexibilidad de adecuarla a usos y costumbres propias.

Fuente: Constitución Política del Estado
Elaboración y comentarios propios

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

4. El financiamiento del sistema competencial en Bolivia

4.1. Breve contextualización

Bolivia está en un momento de trasformación institucional, legal, cultural y fiscal, entre otros, que empezó el año 2003 y no concluye aún-. Uno de los puntos que se encuentra en la agenda de reformas, pero que no ha sido iniciado aún es el de conciliar una nueva arquitectura en la distribución de los ingresos públicos, bajo el slogan de pacto fiscal. La LMAD en uno de sus artículos transitorios emplaza a la Asamblea Nacional que hasta el 19 de julio del año 2011 deberá aprobarse la Ley de

Clasificación de Impuestos. Asimismo a partir de estudios realizados en pasados años, existe consenso académico sobre la tesis que defiende que fue la disputa sobre el reparto de recursos, con énfasis en aquellos generados por fuentes naturales, las que detonó las diferentes demandas de descentralización.[38]

Con este panorama vale la pena hacer un esfuerzo por mostrar un esquema del estado de situación de las finanzas bolivianas en general para luego concentrarnos en lo municipal. Entonces, el desarrollo de este acápite iniciará mostrando los ingresos del Estado en su conjunto, para luego ver la distribución a los distintos niveles territoriales y a sus partes integrantes, y finalmente concentrarnos en la realidad municipal.

Véase a continuación un resumen en cuadro y gráfico de los ingresos tributarios del Estado boliviano.

IMPUESTO	¿A QUIENES O A QUE SE COBRA?	ALICUOTA
Impuesto al Valor Agregado IVA	Todas las ventas de bienes muebles, contratos de obras de prestación de servicios y toda prestación realizada en el territorio de Bolivia	13% sobre el total de las ventas-impuesto pagado por compras.
Impuesto a las Transacciones IT	Incluye personas naturales y jurídicas, empresas públicas o privadas que reciban pago por concepto de: comercio, servicios profesionales y empresariales, alquiler de bienes y servicios y cualquier otra actividad lucrativa o no que suponga transferencia de bienes inmuebles y derechos.	3% sobre el ingreso bruto
Impuesto al Consumo Específico ICE	*Productos y servicios en su importación o venta por productores domésticos *Importaciones sobre el valor CIF *Venta doméstica: sobre precio de venta excluyendo el IVA	*Bebidas alcohólicas (local o importadas) y bebidas no alcohólicas embotelladas (entre 0.18 y 6 Bs.) *Tabaco: 50% *Vehículos: 18 % *200 KW/hora/mes: 20%
Impuesto al régimen complementario al IVA RC -IVA	Se paga mensualmente por los agentes de retención y trimestralmente por contribuyentes sobre el ingreso de fuente boliviana	13% sobre el ingreso bruto mensual (deducible del IVA)
Impuesto a las Utilidades de las Empresas IUE	Se paga anualmente por las empresas tanto públicas como privadas sobre las utilidades de fuente boliviana resultante de los estados financieros, remuneraciones, honorarios y sueldos; por prestaciones en el exterior, cuando dichos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana.	*25% sobre la utilidad neta de las empresas. *En el caso de los profesionales libres se presume que la utilidad neta es equivalente al 50% de los ingresos obtenidos *12.5% sobre el pago de remesas al exterior
Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados IEHD	Personas naturales y jurídicas que comercialicen en el mercado interno hidrocarburos o sus derivados, sean producidos internamente o importados	Tasa máxima de Bs. 1.5 por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, tasa que será actualizada anualmente con respecto a la variación de la cotización del dólar respecto al boliviano.
Impuesto a las Transacciones financieras ITF	Se aplica a todas las operaciones crediticias y de débito en cuentas corrientes y de ahorros, pagos y transferencias de fondos, así como la adquisición de cheques de gerencia, de viajero u otros instrumentos financieros similares.	0.15%
Impuesto a la transmisión gratuita de bienes ITGB	Se aplica a las personas naturales y jurídicas beneficiarias de sucesiones hereditarias, donaciones gratuitas y otros colaterales legativos	*Ascendiente, descendiente y cónyuge 1% *Hermanos y sus descendientes 10% *Otros colaterales negativos y donaciones gratuitas 20%
Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI	Personas naturales y jurídicas y las sucesiones indivisas propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, incluidas tierras rurales y copropietarios colectivos.	*Del 0.35% al 5% del valor del inmueble
Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores. IPVA	Personas naturales y jurídicas y las sucesiones indivisas propietarias de cualquier tipo de vehículo automotor.	*Del 1.05% al 5% del valor del vehículo automotor

* El valor CIF significa el precio de la mercadería multiplicado por el volumen de la importación, más el seguro de la mercadería, más el costo del flete del transporte.

Fuente: Código tributario
Finanzas publicas municipales y Prefecturales, Viceministerio de Descentralización
Por el Bienestar de los bolivianos. Banco Mundial

DOCUMENTO EN ELABORACION

[38] Ver mas en el informe del Banco Mundial titulado Hacia una descentralización Incluyente, 2007.

IMPUESTO	¿A QUIENES O A QUE SE COBRA?	ALICUOTA
Impuesto Municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores IMTIVA	Persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia	3%
Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional	32% del total de loa producción medida en el punto de fiscalización
Impuesto a las Salidas Aéreas al exterior ISAE	Personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos, personas con este status y miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país	217 Bs. con actualizaciones anuales
Impuesto al Juego IJ	Ingreso bruto menos de quienes realicen actividades de juegos de azar y sorteos en cualquiera de sus modalidades o promociones empresariales.	*30% para los juegos de azar y sorteos. *10% para promociones empresariales
Impuesto a la Participación en Juegos IPJ	Monto de participación de personas naturales en juegos de azar, y sorteos, organizados por operadores sujetos al Impuesto al Juego.	15%
Patente de Aprovechamiento PA (regalía forestal)	Personas naturales y jurídicas que realicen actividades forestales. La patente de aprovechamiento forestal, es el derecho que se paga por la utilización de los recursos forestales, calculado sobre el área aprovechable de la concesión establecida por el plan de manejo.	*El monto de la patente de aprovechamiento forestal será establecido mediante procedimiento de licitación, sobre la base mínima del equivalente en Bolivianos (Bs.) a un Dólar de los Estados Unidos de América (US $) por hectárea y anualmente * La patente para el aprovechamiento de castaña, goma, palmito y similares es igual al 30% del monto de la patente mínima.
Patente de desmonte PD (regalía forestal)	Personas naturales y jurídicas que realicen actividades de explotación forestal.	*Equivalente a quince veces el valor de la patente mínima y, adicionalmente, el pago equivalente al 15% del valor de la madera aprovechada en estado primario del área desmontada *El desmonte hasta un total de 5 hectáreas en tierras aptas para actividades agropecuarias está exento de patente.
Regalía minera RM	Quienes realicen actividades de prospección exploración, explotación, concentración, fundición, refinación y/o comercialización de minerales y metales, constituyan o no parte del proceso integrado de una producción minera.	Un importe equivalente al Impuesto Complementario a la Minería se destina en su integridad a los departamentos productores de minerales o metales, por concepto de regalía minera departamental
Regalía hidrocarburífera RH	Persona natural o jurídica, pública o privada que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional	18% de la producción fiscalizada de hidrocarburos.
Patente de hidrocarburos PH	Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividad hidrocarburífera en cualquier punto del territorio nacional	*Zonas tradicionales: de 4.93 Bs. a 39.42 Bs. *Zonas no tradicionales: 50% del valor de las zonas tradicionales
Patente minera PM	Titulares de explotaciones mineras que pagan un monto para mantener vigente su derecho a explotación	Varía de acuerdo al tipo de metal
Tasas T	Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen un determinado servicio público	Variable de acuerdo al servicio público prestado.
Gravamen Arancelario consolidado GAC	Personas naturales o jurídica, públicas o privadas que importen bienes o servios al país	Variable de acuerdo a la característica arancelaria y convenios internacionales de libre mercado

Fuente: Código tributario
Finanzas publicas municipales y Prefecturales, Viceministerio de Descentralización
Por el Bienestar de los bolivianos. Banco Mundial

Veamos a continuación la distribución porcentual de estos ingresos tributarios a los distintos niveles territoriales

Distribución porcentual de los ingresos estatales		Nacional	Departa-mental	Municipal/ Indígena Originario Campesino	Otros	Total
Impuestos	Valor Agregado	75	0	20	5	100
	Transacciones	75	0	20	5	100
	Consumos Específicos	75	0	20	5	100
	Régimen complementario al IVA	75	0	20	5	100
	Utilidad de las Empresas	75	0	20	5	100
	Salidas Aéreas al Exterior	75	0	20	5	100
	Transmisión gratuita de bienes	75	0	20	5	100
	Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados	65	35	0	0	100
	Transacciones Financieras	100	0	0	0	100
	Propiedad de bienes inmuebles	0	0	100	0	100
	Propiedad de vehículos automotores	0	0	100	0	100
	Transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores	0	0	100	0	100

Distribución porcentual de los ingresos estatales		Nacional	Departa-mental	Municipal/ Indígena Originario Campesino	Otros	Total
	Directo a los Hidrocarburos	30	24	33	13	100
	Juego	100	0	0	0	100
	Participación en Juegos	70	15	15	0	100
Regalías	Hidrocarburos	33	67	0	0	100
	Minera	0	80	20	0	100
	Forestal Aprovechamiento	25	35	40	0	100
	Forestal Desmonte	25	25	50	0	100
Otros ingresos	Patente de Hidrocarburos	50	0	50	0	100
	Patente Minera	0	0	30	70	100
	Gravamen Arancelario Consolidado	75	0	20	5	100

Elaboración propia en base a legislación tributaria

Ahora bien conociendo los ingresos municipales mas relevantes es necesario explicar aquellos que son compartidos con otros niveles y que se entienden como transferencias fiscales, mientras los que son de entera participación no requieren de mayor detalle. Se analizarán solo los más importantes.

Empecemos con la coparticipación tributaria. La coparticipación tributaria municipal es el ingreso que a su vez reúne al 20% de 8 ingresos, 7 impuestos y un gravamen para conformar una “bolsa común” y distribuirlo a los gobiernos municipales:

Los 8 ingresos, contabilizados como 20% de participación municipal, son: Impuesto al valor Agregado IVA, Régimen Complementario del IVA RC-IVA, Impuesto a las Utilidades de las empresas IUE, Impuesto a las Transacciones IT, Impuesto a los Consumos Específicos ICE, Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes ITGB, Impuesto a las Salidas al Exterior ISAE, Gravamen Arancelario Consolidado GAC. De la recaudación de cada uno de estos ingresos se extrae un 20% para los ahora 326 gobiernos municipales. La distribución entre estos se da por el criterio de densidad poblacional. Es decir si el municipio “x” tiene al 26% de la población de todos los municipios, entonces le corresponderá el 26% del 20% de los 8 ingresos que hacen a la coparticipación tributaria.[39] Este ingreso se lo distribuye desde 1994.

El segundo ingreso de participación municipal es el IDH, que data desde el año 2005. La forma de distribución de este ingreso es compleja y trataré de resumirla en 6 pasos: i) las empresas que explotan hidrocarburos pagan un impuesto equivalente al 32% de la producción fiscalizada; ii) del 32% 12.5 % se distribuyen entre los 4 departamentos productores y el 31.25% a razón de 6.25% a cada uno de los departamentos no productores; iii) si existiese un departamento productor que reciba menos que un no productor se compensa al primero hasta el nivel del segundo. Una vez concluido esto se tiene 9 “bolsas” departamentales para la distribución; iv) de cada una de las bolsas todos los municipios correspondientes a ese departamento reciben el 66.99% de los ingresos; v) el 66.99% que corresponden al nivel municipal son distribuidos por criterio de densidad poblacional al igual que la coparticipación tributaria; vi) solo para los municipios de los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz existe una compensación adicional del 8% de los ingresos que corresponden al nivel central a ser distribuidos por criterio de densidad poblacional.[40]

[39] Cf. Disposición transitoria tercera de la LMAD

[40] Ver más en el artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos 3058, y los Decretos Supremos No 28421 y 29322.

DOCUMENTO EN ELABORACION

El tercer ingreso no figura en la tabla que muestra al universo de los ingresos y la razón de esta ausencia se explica porque este ingreso nace de la condonación de la deuda externa para los países con dificultades de repago y con altos índices de pobreza. Los recursos HIPCII son distribuidos a los gobiernos municipales desde el año 2001 y cesarán en 2014.[41]

Los recursos HIPC II se distribuyen de acuerdo a los objetivos a cumplirse y partir de una fórmula que privilegia el destino de los recursos a los sectores más pobres. Para este fin se divide a la pobreza, a partir del método de las necesidades básicas insatisfechas, en 5 categorías siendo la primera el menor grado de pobreza y el último el grado más alto: i) Necesidades Básicas Satisfechas; ii) Umbral de la pobreza; iii) Pobreza moderada; iv) Pobreza marginal; Pobreza indigente. Posteriormente se calcula para cada municipio el peso específico de cada grupo de pobreza asignando mayores recursos a aquellos gobiernos municipales cuya población se concentre en los grupos de mayor incidencia de pobreza.

Ahora veamos la evolución de estos 3 principales recursos provenientes de transferencias fiscales, para en un cuadro final comparar los mismos con la generación de ingresos propios vía impuestos.

Recursos transferidos por coparticipación tributaria (en millones de dólares, tipo de cambio 7.05 Bs por dólar)													
DEPARTAMENTO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Chuquisaca	12	11	11	12	16	17	20	23	33	37	30	35	256
La Paz	50	46	49	53	69	75	90	100	146	162	134	155	1,128
Cochabamba	29	27	30	33	43	46	56	62	90	100	83	96	694
Oruro	9	8	8	9	11	12	15	17	24	27	22	26	189
Potosi	17	16	15	16	21	23	27	30	44	49	40	47	344
Tarija	8	7	8	9	11	12	15	17	24	27	22	26	186
Santa Cruz	35	33	40	46	59	65	78	87	126	139	115	133	958
Beni	7	7	7	8	11	12	14	15	22	25	21	24	173
Pando	1	1	1	1	2	2	2	2	3	4	3	3	25
Total	167	157	169	187	242	263	319	353	513	569	470	544	3,953

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEPARTAMENTO	Recursos transferidos por concpeto de participación en el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (en millones de dólares, tipo de cambio 7.05 Bs por dólar)							
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Chuquisaca	2	17	18	36	29	27	42	171
La Paz	7	34	43	70	64	50	77	344
Cochabamba	4	23	28	49	42	36	55	238
Oruro	4	17	18	37	29	27	42	173
Potosi	4	17	18	37	29	27	42	173
Tarija	5	21	24	50	38	35	58	232
Santa Cruz	5	30	38	62	56	45	69	304
Beni	4	17	18	37	29	27	42	174
Pando	4	17	18	37	29	27	42	173
Total	38	192	224	415	344	301	469	1,982

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

[41] Ver más en la Ley No 2235 del Diálogo Nacional 2000.

DOCUMENTO EN ELABORACION

Departamento	Recursos transferidos por concepto de HIPC II (en millones de dólares, tipo de cambio 7.05 Bs por dólar)											
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Chuquisaca	3	7	4	5	4	4	3	3	4	6	7	50
La Paz	8	22	14	15	12	13	9	8	12	18	22	153
Cochabamba	5	12	8	9	7	7	5	5	7	10	12	86
Oruro	2	5	3	4	3	3	2	2	3	4	5	38
Potosi	4	11	7	7	6	6	4	4	6	9	10	74
Tarija	2	4	3	3	2	3	2	2	2	4	4	30
Santa Cruz	5	12	7	8	7	7	5	4	7	10	12	84
Beni	2	6	3	4	3	3	2	2	3	5	5	39
Pando	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	17
Total	31	82	51	57	45	48	34	30	46	67	80	571

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Departamento	Recursos transferidos por coparticipación tributaria, IDH y HIPCII e impuestos propios (en millones de dólares, tipo de cambio 7.05 Bs por dólar)												
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Chuquisaca	12	14	18	16	21	23	41	44	72	69	63	84	478
La Paz	50	54	71	67	84	94	137	152	224	237	201	253	1,625
Cochabamba	29	32	42	41	51	57	86	95	144	149	129	163	1,018
Oruro	9	10	14	12	15	19	35	37	63	59	54	73	400
Potosi	17	20	26	23	28	32	50	53	85	84	76	99	591
Tarija	8	9	12	12	14	20	39	43	76	67	61	88	448
Santa Cruz	35	38	52	53	68	77	115	129	192	202	170	214	1,346
Beni	7	9	13	12	14	19	34	36	62	57	52	71	385
Pando	1	2	3	3	3	6	20	21	41	34	32	48	215
Total transferencias	167	188	252	238	298	347	558	611	959	959	838	1,093	6,507
Total impuestos propios	89	80	74	80	107	93	105	122	157	n/d	n/d	n/d	n/d
Total	256	268	326	318	405	440	663	733	1,116	959	838	1,093	6,507
% de dependencia (trasnferencias vs impuestos propios)	53	43	29	34	36	27	19	20	16	n/d	n/d	n/d	n/d

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

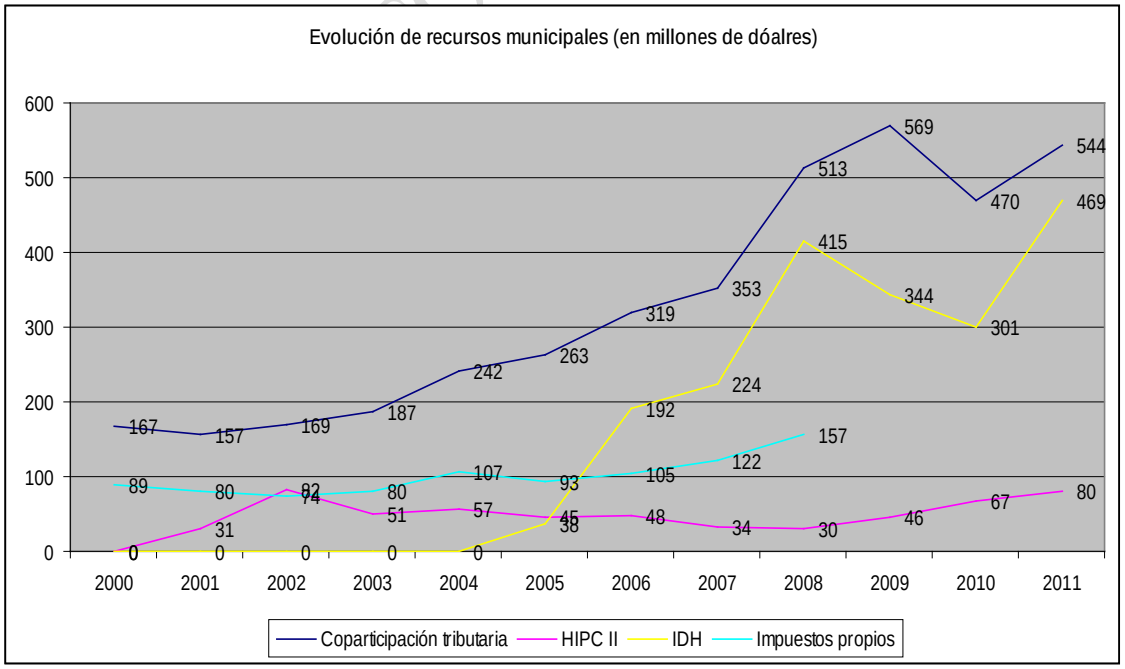

A continuación se mostrará el conjunto de recursos discriminados por el criterio de distribución:

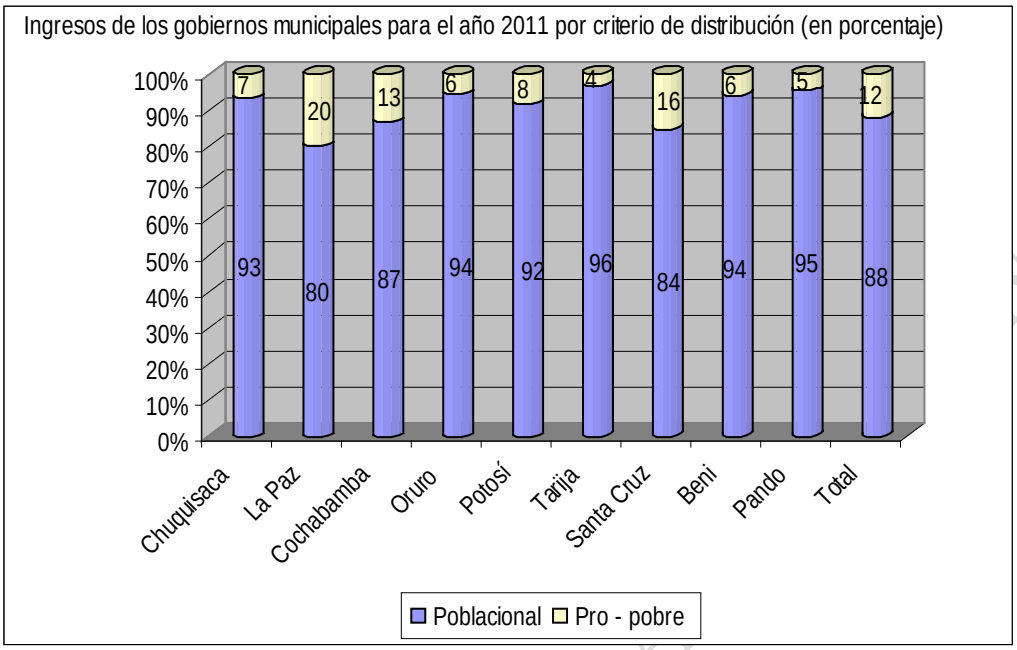

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Elaboración propia

Vale la pena ahora ver cual ha sido el destino en promedio de esta cantidad de recursos a nivel general. El gráfico siguiente resume esta inquietud:

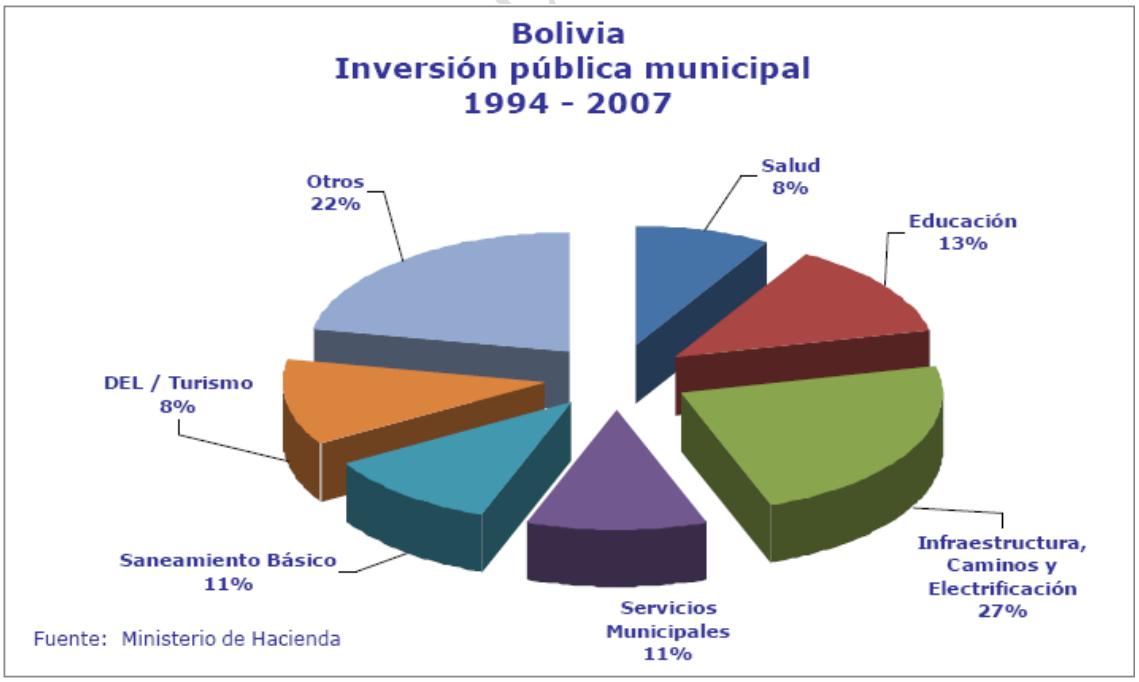

Fuente: Federación de Asociaciones Municipales- "14 años de Participación Popular en Cifras"

Respecto a los desafíos pendientes en el ámbito fiscal financiero enunciaré los siguientes:

- **Impacto de la magnitud de presupuesto de los gobiernos municipales.** En Bolivia el acceso a la información es una tarea aún en construcción y como tal los indicadores de impacto disponibles son añejos y por tanto dificultan asociar la disminución de la pobreza a tareas exclusivamente municipales. No existe aún un estudio que de manera al menos aproximativa aclare cuál es la contribución del municipalismo en la reducción de las brechas y necesidades. Por tanto es necesario ahora que rige el Estado Autonómico plantear indicadores no solo de la eficiencia fiscal sino de ésta en relación al mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Hay estudios, por ejemplo, que afirman que la brecha entre los municipios ricos y pobres no solo se ha mantenido sino que se ha ensanchado[42].

- **Concurrencia fiscal.** La autonomía ha sido entendida muchas veces como un mecanismo de defensa contra las invasiones de otros niveles. Sin embargo hoy que las autonomías se han multiplicado las tareas de destinar recursos a tareas comunes se hacen mas necesarias. Un desafío, por tanto, es empezar a ensayar con más agresividad concurrencias fiscales como herramienta del diálogo autonómico.

- **Aumento de presión tributaria.** A la hora de generar nuevos recursos suele pensarse en la creación de impuestos cuando existen soluciones alternativas que no pasan necesariamente por esta vía. Una de ellas es aumentar la presión tributaria no sólo en los impuestos de dominio tributario municipal sino en los nacionales que retornan al municipalismo en forma de coparticipación tributaria. Es también importante no limitar el análisis al aumento de presión tributaria sino extenderlo a la cesión de nuevos dominios tributarios, ya que es posible que los rendimientos tributarios se vean limitados por su monopolización en el centro.

- **Transferencias fiscales por criterios de eficiencia.** En Bolivia a la hora de la distribución de recursos no son utilizados criterios de eficiencia del habitante, la misma tampoco necesita ser restringida a la eficiencia fiscal sino valorar otros planos como la deserción escolar. La ausencia de criterios de esfuerzo a la hora de distribuir los recursos genera una pasividad en la población que no logra visualizar que su disciplina es redituable en términos de mayores ingresos.

- **Costeo competencial.** Una herramienta que tecnificaría cualquier pacto fiscal sería la de cuantificar el costo de la asignación competencial y a partir de ello calcular el reparto fiscal. Sin embargo esta idea es más desafiante y compleja en el plano práctico, puesto que en países con escasos recursos, como el nuestro, la necesidad siempre desbordará la capacidad de respuesta fiscal. A pesar de sus limitaciones, lograr costos aproximados por sector para el desempeño óptimo del mismo ayudaría a concentrar el debate en las

[42] Hernani-Limarino Werner, *Una aproximación a los cambios en el bienestar de los municipios de Bolivia en el periodo 1992-2001* (documento de trabajo), PNUD, La Paz, 2008 (en la página web del PNUD en http://idh.pnud.bo/webportal/Portals/2/publicaciones/infonacional/INDH2009/DesigualdadMunicipal_WHernani.pdf).

DOCUMENTO EN ELABORACION

necesidades sociales más que en porcentajes fijos sin mucha significación social.

- **Municipio como eje del pacto fiscal.** Si analizamos cuál es el nivel territorial más beneficiado del reparto fiscal sin duda es el municipal. Por ende una postura de no modificación del reparto actual inviabiliza escenarios futuros de negociación o pactos fiscales. Por tanto un desafío mayúsculo radica en que el municipio más que estar en una posición reactiva pueda abanderar flexiblemente la propuesta de pacto fiscal.

- **Condiciones de gasto.** Actualmente los gobiernos municipales pueden dirigir el 25% de sus recursos a gasto corriente y el 75% restante a inversión. Adicionalmente de los gastos de inversión existen algunas condicionalidades de gasto como ser la Renta Dignidad que consume el 30% de los recursos IDH de los gobiernos municipales, el Seguro Universal Materno Infantil SUMI, que consume el 5% de los recursos de coparticipación tributaria, entre los mas importantes. Por tanto debe discutirse si los porcentajes de condicionalidad se mantendrán y si por un principio autonómico se permitirán futuras condicionalidades.

- **Sostenibilidad y estabilidad de los recursos**. Entre los desafíos pendientes en materia fiscal podrían mencionarse también el tema de la sostenibilidad y estabilidad de los recursos nacionales, muy expuestos a vaivenes generados en los ciclos de precios de los recursos naturales a través de fondos de estabilización u otros mecanismos.

5. El funcionamiento actual del sistema competencial en Bolivia

Para evaluar el funcionamiento actual de las competencias priorizadas inicialmente se mostrará el mapa de competencias constitucionales que le corresponde a cada nivel territorial para luego ahondar en los indicadores propios del sector. En el anexo se mostrarán las competencias constitucionales que fueron desarrolladas por la LMAD.

5.1 Saneamiento básico (agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición de desechos sólidos)

Respecto al saneamiento básico la Constitución Boliviana emplea el término de Servicios Básicos y los detalla en su artículo 20: “. *Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”.* Posteriormente en la misma Constitución se detallan los alcances competenciales de todos estos componentes, iniciaré con agua potable y alcantarillado.

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

Competencias en Materia de Agua Potable y Alcantarillado

Competencias constitucionales			
MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS
Artículo 335. Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.	30. Políticas de servicios básicos	9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos	40. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Respecto al armado competencial de este sector existe una contradicción evidente al establecer los servicios básicos como exclusividad municipal pero paralelamente establecer que los proyectos de agua potable, que son parte de los servicios básicos, serán concurrentes. Es decir existe un solapamiento entre la misma competencia colocada en distintas categorías competenciales. Los municipios por tanto estarían perdiendo exclusividad en los servicios básicos de agua potable. Asimismo los gobiernos departamentales están habilitados para ejecutar proyectos de agua potable y alcantarillado pero de forma subsidiaria a los gobiernos municipales. En síntesis lo que pareciera una exclusividad municipal en la CPE se convierte en una concurrencia en la LMAD.

Veamos a continuación los indicadores de desarrollo del sector.

Cobertura de agua potable según área (en porcentaje de la población total)

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Nacional	72.00	72.00	72.00	72.30	71.70	74.10	74.40	74.60	74.70
Urbana	87.60	87.10	86.40	86.40	84.50	87.30	87.50	87.10	87.10
Rural	46.00	46.00	48.00	48.00	51.40	49.80	50.30	50.80	50.80
ODM	78.5	78.5	78.5	78.5	78.5	78.5	78.5	78.5	78.5

Fuente: Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, 2009

Cobertura de saneamiento básico, disposición a excretas (en porcentaje de la población total)

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Nacional	40.70	41.50	41.30	41.60	43.50	47.50	47.70	48.40	48.80
Urbana	46.10	47.60	47.70	48.50	49.80	53.90	53.70	54.30	55.00
Rural	31.70	31.20	30.40	30.30	32.20	35.90	36.50	37.10	36.80
ODM	64	64	64	64	64	64	64	64	64

Fuente: Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, 2009

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

Competencias en Materia de Residuos Sólidos, Industriales y Tóxicos

	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS
CPE	9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos	27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado
	8. Residuos industriales y tóxicos.	

Respecto al tratamiento de residuos, ésta se descompone en sólidos, industriales y tóxicos. Los residuos sólidos adolecen de un problema de diseño constitucional, puesto que son declarados como exclusividad municipal pero a su vez como competencia concurrente entre el nivel central y los gobiernos autónomos. El problema radicará cuando el nivel nacional como el municipal bajo la habilitación constitucional legislen sobre la materia. En relación a los residuos industriales y tóxicos no existe problema en el diseño constitucional, aunque queda pendiente la decisión de la participación de los niveles autonómicos.

Veamos a continuación algunas estadísticas del sector.

Recolección de residuos sólidos según procedencia (en toneladas y total Bolivia)						
	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Domiciliarios	623723	615237	596485	658017	663592	712998
Áreas Públicas	46951	61582	66605	61665	65275	63008
Mercados	54197	48520	48836	52784	52967	52848
Establecimientos de salud	4767	6548	5940	6146	7029	7254
Otros(1)	47939	40350	33620	36585	60150	37619
Total	777577	772237	751485	815197	849012	873728

(1) Contiene residuos generados en industrias y mataderos
Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Generación de residuos sólidos según procedencia (en kilogramos percápita anuales)						
	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Domiciliarios	75	74	72	80	80	86
Áreas Públicas	6	7	8	7	8	8
Mercados	7	6	6	6	6	6
Establecimientos de salud	1	1	1	1	1	1
Otros(1)	6	5	4	4	7	5
Total	94	93	91	99	103	106

(1) Contiene residuos generados en industrias y mataderos
Fuente: Instituto Nacional de Estadística

El crecimiento en la generación de basura percápita coincide con el crecimiento de la tasa población, incluso quedando ésta por encima. Esta relación nos ofrece varias posibles hipótesis, La primera es que la cultura ciudadana del reciclaje es mayor, lo cuál es atribuible como éxito a los gobiernos municipales. La segunda, contradictoria a la primera que la basura no es depositada en los lugares expresamente creados para este fin sino en otros, lo que en realidad genera un aumento de la generación de basura pero sin su registro estadístico. Finalmente la tercera es que el material de los productos antes desechables y por tanto parte de la basura hoy son menos

desechables, por ejemplo el plástico. En este sentido, la contaminación podría haber aumentado pero la basura disminuido.

Competencias en Materia de Educación

Competencias constitucionales		
MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas
Artículo 80. I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.	17. Políticas del sistema de educación y salud	2. Gestión del sistema de salud y educación.
Artículo 89. El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.		
Artículo 90. I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.		
Artículo 90. I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.		

DOCUMENTO EN ELABORACION

Competencias constitucionales		
MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas
Artículo 94. I. Las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley. III. En las universidades privadas, para la obtención de los diplomas académicos en todas las modalidades de titulación, se conformarán tribunales examinadores, que estarán integrados por docentes titulares, nombrados por las universidades públicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionará a las universidades privadas.		
Artículo 97. La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.		
Artículo 82. II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.		
Artículo 88. I. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.		

DOCUMENTO

En el caso de educación el panorama es menos confuso que en los casos anteriores. Queda claro que el nivel nacional legislará en todos los casos y que la participación normativa de las autonomías se restringe a la facultad reglamentaria. Es más el 21 de diciembre 2010 se promulgó la Ley "Avelino Siñani-Elizardo Perez" que se constituye en el nuevo referente legal de la educación en el país y que entre otras cosas distribuyó la competencia concurrente de "gestión de la educación".

El espacio que la Ley mencionada deja para la actuación de las autonomías es escaso y prácticamente se limita al equipamiento de los centros educativos.[43]

Los indicadores en el sector educativo son muchos, así que se eligió aquellos en los que se contaba con mayor información y se los consideraba más relevantes respecto a los otros, estos son: nivel de instrucción, tasa de abandono, cobertura bruta.

Nivel de instrucción por área geográfica y año (en porcentaje)

AREA GEOGRÁFICA	NIVEL DE INSTRUCCIÓN	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
TOTAL	Ninguno	15.6	14.6	14.2	13.0	13.3	13.3	11.7	12.3	10.7	11.4
	Primaria	41.8	41.9	42.4	45.6	44.2	44.2	41.6	39.4	37.5	37.8
	Secundaria	22.8	24.6	24.1	24.5	25.0	25.0	26.4	26.6	27.2	28.2
	Superior	19.4	18.5	18.8	16.7	16.9	16.9	19.9	21.7	24.5	22.4
	Otros cursos	0.4	0.4	0.5	0.2	0.6	0.6	0.4	n/d	0.2	0.2
URBANO	Ninguno	5.6	7.1	7.2	5.9	7.2	7.2	6.1	5.8	4.6	3.3
	Primaria	35.3	33.3	33.4	36.9	37.1	37.1	33.0	29.8	30.4	20.3
	Secundaria	30.6	32.4	31.4	32.4	31.5	31.5	32.8	33.5	32.0	23.4
	Superior	28.0	26.7	27.1	24.5	23.5	23.5	27.7	30.9	32.8	20.6
	Otros cursos	0.5	0.5	0.8	0.3	0.7	0.7	0.5	n/d	0.3	0.2
RURAL	Ninguno	35.2	29.5	27.1	26.2	24.1	24.1	23.4	24.9	23.5	8.0
	Primaria	54.4	59.0	59.1	61.7	57.0	57.0	59.4	58.1	52.6	17.5
	Secundaria	7.6	9.2	10.4	9.9	13.5	13.5	13.2	13.2	17.0	4.8
	Superior	2.7	2.3	3.4	2.2	5.1	5.1	3.8	3.9	6.9	1.8
	Otros cursos	0.1	0.1	0.0	0.0	0.3	0.3	0.1	n/d	n/d	0.0

Fuente: Instituto Nacional de estadística
Encuesta Continua de Hogares 2005-2008

Nivel de instrucción por año y sexo (en porcentaje)

AREA GEOGRÁFICA	NIVEL DE INSTRUCCIÓN	año 1999	año 2000	año 2001	año 2002	año 2003	año 2004	año 2005	año 2006	año 2007	año 2008
TOTAL	Ninguno	15.6	14.6	14.2	13.0	13.3	13.3	11.7	12.3	10.7	11.4
	Primaria	41.8	41.9	42.4	45.6	44.2	44.2	41.6	39.4	37.5	37.8
	Secundaria	22.8	24.6	24.1	24.5	25.0	25.0	26.4	26.6	27.2	28.2
	Superior	19.4	18.5	18.8	16.7	16.9	16.9	19.9	21.7	24.5	22.4
	Otros cursos	0.4	0.4	0.5	0.2	0.6	0.6	0.4		0.2	0.2
HOMBRES	Ninguno	8.1	7.7	6.9	6.0	5.4	5.4	5.2	6.8	4.5	6.1
	Primaria	43.6	43.2	43.9	47.1	45.1	45.1	42.1	40.0	37.0	38.1

[43] Para profundizar el análisis de la descentralización educativa se sugiere revisar el libro: Rol y Potencialidades de la descentralización en Educación. Mesa de Trabajo en Educación. Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo SNV. La Paz Bolivia, 2006.

DOCUMENTO EN ELABORACION

	Secundaria	26.3	28.6	28.0	28.5	30.0	30.0	30.6	30.3	31.4	31.7
	Superior	21.9	20.2	21.0	18.2	19.0	19.0	21.9	22.9	27.0	23.9
	Otros cursos	0.1	0.3	0.3	0.1	0.5	0.5	0.2	17.4	0.2	0.3
MUJERES	Ninguno	22.5	20.8	20.9	19.5	20.3	20.3	17.5	38.9	16.2	16.1
	Primaria	40.2	40.7	41.0	44.2	43.4	43.4	41.1	23.1	38.0	37.6
	Secundaria	19.6	21.1	20.6	20.8	20.6	20.6	22.7	20.5	23.4	25.0
	Superior	17.2	17.0	16.9	15.2	15.1	15.1	18.2		22.2	21.0
	Otros cursos	0.6	0.4	0.7	0.2	0.6	0.6	0.5		0.2	0.2

Fuente: Instituto Nacional de estadística
Encuesta Continua de Hogares 2005-2008

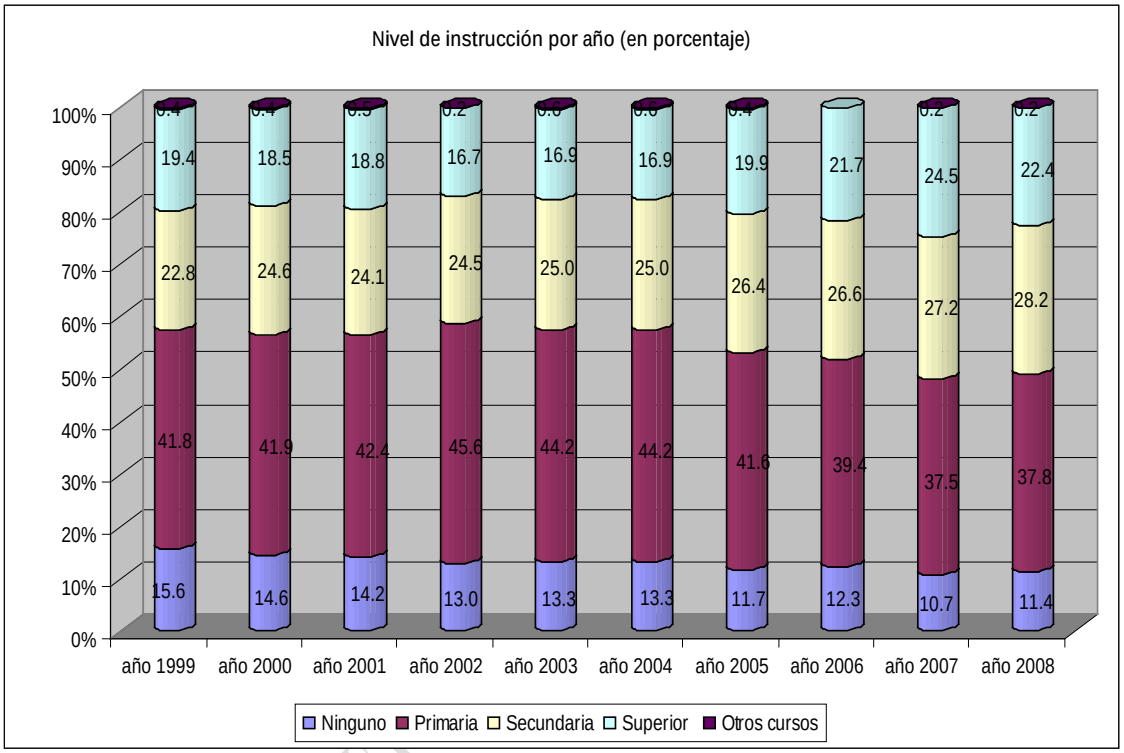

Fuente: Instituto Nacional de estadística
Encuesta Continua de Hogares 2005-2008

TASA DE ABANDONO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, POR SEXO, SEGÚN NIVEL DE EDUCACIÓN (EN PORCENTAJE)

SEXO	NIVEL DE EDUCACIÓN	año 2000	año 2001	año 2002	año 2003	año 2004	año 2005	año 2006	año 2007	año 2008
TOTAL	TOTAL	6.86	6.65	6.43	5.82	6.21	6.07	6.66	5.28	5.56
	INICIAL	7.12	6.82	6.08	5.65	5.67	5.53	6.22	5.27	6.36
	PRIMARIA	6.14	5.88	5.69	5.00	5.28	5.22	5.93	4.37	4.76
	SECUNDARIA	9.94	9.80	9.46	8.90	9.68	9.14	9.23	8.27	7.90
MUJERES	TOTAL	6.43	6.25	6.07	5.49	5.76	5.64	6.22	4.87	5.19
	INICIAL	7.01	6.62	5.89	5.44	5.32	5.43	6.14	5.09	6.14
	PRIMARIA	5.86	5.61	5.47	4.82	5.05	4.98	5.66	4.14	4.53
	SECUNDARIA	8.71	8.79	8.53	8.01	8.49	8.00	8.12	7.19	6.96
HOMBRES	TOTAL	7.27	7.03	6.77	6.13	6.64	6.48	7.08	5.67	5.92
	INICIAL	7.23	7.01	6.26	5.85	6.01	5.62	6.30	5.45	6.57
	PRIMARIA	6.40	6.13	5.90	5.16	5.50	5.45	6.20	4.59	4.98
	SECUNDARIA	11.03	10.70	10.28	9.70	10.75	10.19	10.25	9.28	8.80

Fuente: Ministerio de Educación y Cultura – Sistema de Información Educativa (SIE)
Instituto Nacional de Estadística

	COBERTURA BRUTA DE MATRICULACIÓN EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA SEGÚN NIVEL DE EDUCACIÓN (EN PORCENTAJE)									
SEXO	NIVEL DE EDUCACIÓN	año 2000	año 2001	año 2002	año 2003	año 2004	año 2005	año 2006	año 2007	año 2008
TOTAL	TOTAL	76.98	78.97	78.59	78.86	79.49	79.23	78.20	77.15	76.07
	INICIAL	41.88	44.19	41.89	41.92	43.76	44.33	43.84	42.35	40.13
	PRIMARIA	97.60	98.76	97.27	96.67	96.19	95.20	93.89	92.95	92.45
	SECUNDARIA	51.74	54.62	58.41	60.83	63.24	64.16	63.56	62.30	61.25
HOMBRES	TOTAL	78.42	80.12	79.83	79.99	80.50	80.04	78.79	77.62	76.52
	INICIAL	41.62	43.16	41.51	41.82	43.55	44.23	43.61	42.38	40.16
	PRIMARIA	99.03	99.75	98.41	97.63	96.96	95.74	94.35	93.63	92.99
	SECUNDARIA	54.22	57.51	60.87	63.05	65.48	66.09	64.88	63.45	61.73
MUJERES	TOTAL	75.49	77.77	77.30	77.70	78.45	78.40	77.59	76.66	75.61
	INICIAL	42.16	45.31	42.27	42.02	43.98	44.44	44.07	42.46	40.10
	PRIMARIA	96.11	97.72	96.09	95.67	95.39	94.64	93.41	92.78	91.90
	SECUNDARIA	49.19	51.70	55.88	58.53	60.94	62.16	62.19	61.72	60.76

Fuente: Ministerio de Educación y Cultura – Sistema de Información Educativa (SIE)
Instituto Nacional de Estadística

Se han mostrado tres indicadores del sector educación: nivel de instrucción, tasa de abandono y tasa bruta de matriculación. La combinación de los tres nos muestra realidades interesantes. Sin embargo analicemos el primero de ellos. La división por niveles ayuda a adscribir la mayor influencia de los gobiernos municipales en los niveles escolares (inicial, primaria y secundaria), mientras el nivel nacional es responsable eminente de la educación superior. Los gobiernos locales además de ocuparse de la infraestructura, están en posibilidades de ejecutar políticas de seguridad alimentaria para niños en edad escolar lo que promueve que el nivel de instrucción deje de concentrarse en lo inicial y primario y se desplace a lo secundario. Viendo los indicadores desde la perspectiva de género las mujeres tienen 10 puntos porcentuales más que los hombres en la casilla de "ninguna instrucción", demostrando la inequidad en el acceso a la educación. El segundo y tercer indicador parecen ratificar la iniquidad de género. Los hombres tienen la tasa más alta de abandono escolar lo cuál ratifica que el acceso a las mujeres es una falla estructural debido a que el indicador se basa en los alumnos matriculados, en los que también sobresale el género masculino.

Competencias en materia de Salud

Competencias constitucionales		
MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas
Artículo 36. II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.	17. Políticas del sistema de educación y salud	2. Gestión del sistema de salud y educación.

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

Competencias constitucionales		
MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas
Artículo 39. I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.		IOC: 1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
Artículo 39 II. La ley sancionará las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.		
Artículo 42. III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.		
Artículo 43. La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.		

En el caso de salud sucede algo similar que en el sector de educación. El nivel nacional se reserva la legislación en todos los casos y el reparto de roles para la "gestión de la salud" se la hizo en la LMAD, a diferencia de educación que eligió su propia ley para hacerlo. A diferencia de educación la propuesta de salud es más descentralizadora pues no se restringe al equipamiento sino que incluso da a los gobiernos departamentales la rectoría del sistema único de salud en el departamento. Asimismo, en comparación con el sector de educación, en el sector de salud, existen más competencias relacionadas al control y fiscalización de los servicios.

Veamos a continuación los indicadores más relevantes del sector.

HABITANTES POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (EN NUMERO DE PERSONAS)											
Tipo de prestación	año 1999	año 2000	año 2001	año 2002	año 2003	año 2004	año 2005	año 2006	año 2007	año 2008	año 2009 (p)
Habitantes por Establecimientos de Salud (1)	3684	3645	3567	3456	3383	3426	3285	3191	3125	3188	3066
Habitantes por Establecimientos de Primer Nivel de Atención (2)	3997	3949	3866	3737	3667	3691	3584	3501	3419	3489	3340
Habitantes por Establecimientos Hospitalarios (3)	47026	47347	46119	45957	43599	47806	39280	36057	36264	37002	37326

Fuente: Servicio Nacional de información en Salud

DOCUMENTO EN EVALUACION

Leyenda

Habitantes por Establecimientos de Salud (1)	Aquellos considerados como postas sanitarias sin ningún grado de especialidad
Habitantes por Establecimientos de Primer Nivel de Atención (2)	Aquellos que cuentan con prestaciones complejas como ser operaciones recurrentes
Habitantes por Establecimientos Hospitalarios (3)	Aquellos que cuentan con prestaciones mas sofisticadas que los dos anteriores. Cirujías y otros.

	POBLACIÓN TOTAL QUE TUVO ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE, SEGÚN ÁREA (EN PORCENTAJE)								
AREA	CARACTERÍSTICAS	1999	2000	2001	2002	2003-2004	2006	2007	2008
TOTAL	Enfermos y/o accidentados	16.8	16.8	15.2	16.4	20.8	17.5	17.8	20.4
	Sanos	83.2	83.2	84.8	83.6	79.2	82.5	82.2	79.6
URBANO	Enfermos y/o accidentados	13.2	15.9	15.0	14.8	18.9	15.2	15.0	17.2
	Sanos	86.8	84.1	85.0	85.2	81.1	84.8	85.0	82.8
RURAL	Enfermos y/o accidentados	23.1	18.4	15.5	19.0	23.9	21.6	23.1	26.4
	Sanos	76.9	81.6	84.5	81.0	76.1	78.4	76.9	73.6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística
Encuestas de mejoramiento de condiciones de vida (MECOVI 1999 - 2002), encuesta continua de hogares 2003 - 2004, encuesta de hogares 2006, 2007 y 2008

En primera instancia llama la atención que en 10 años el índice de personas por establecimientos de salud haya reducido solo en 618 personas. Los tipos de infraestructura de salud que corresponden a los gobiernos municipales son los que muestran mayor rezago, lo que puede explicarse por la falta de recursos, y/o eficiencia de la gestión local o a la imposibilidad de incrementar el número de ítems en salud que estimule la construcción de mas centros médicos, lo cual es tarea del nivel nacional. En segundo lugar se evidencia que existe un incremento en el porcentaje de personas enfermas respecto a las sanas en el espectro de tiempo utilizado. Esta deficiencia no solo se debe a ala mala infraestructura de salud sino a la calidad de la medicina como tal, por tanto el problema es atribuible a todos los gobiernos. Asimismo parece curioso que en el área urbana la incidencia de personas enfermas sea mayor a la rural, ello se debe a que como los servicios gozan de mayor calidad en el área urbana que en la rural, y como consecuencia las personas que residen en este último grupo son atendidas en el área urbana. Esto estimula el debate sobre el funcionamiento de regiones metropolitanas como solución a servicios que trascienden los límites de municipios urbanos

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ENERGÍA Y ELECTRIFICACIÓN

	MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	COMPARTIDAS nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS DEPARTAMENTOS AUTONOMOS	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS	EXCLUSIVAS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	CONCURRENTES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
CPE	Artículo 378. II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.	8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado.	3. Electrificación urbana	7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.	6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados	12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.	5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.	4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
					16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.	30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.		
					15. Proyectos de electrificación rural			

EN ELABORACION

Para este sector debe diferenciarse la energía de la electrificación. La primera se refiere al nombre genérico para la generación de la misma (eólica, hidráulica, etc.), mientras la segunda se refiere a una de estas variantes en el plano de la distribución. Asimismo es preciso aclarar los dos sistemas de generación y transporte de energía existentes: uno es el aislado y el otro el interconectado. El primero se refiere a los sistemas que no han sido abrazados por el sistema nacional y el segundo lo contrario.

En el plano de la electrificación, les compete a los gobiernos departamentales la electrificación rural mientras no contemple el sistema interconectado, mientras la

competencia de electrificación urbana esta aún pendiente en su distribución, los gobiernos municipales tienen la exclusividad sobre el alumbrado público de su jurisdicción.

Acceso a energía eléctrica en porcentaje de la población total								
		CNPV* 1992	1996	1997	1999	2000	2001	CNPV-2001
TOTAL	Tiene	55.5	65.5	67.3	70.9	70.0	69.3	64.4
	No tiene	44.5	34.5	32.7	29.1	30.0	30.7	35.6
URBANO	Tiene	87.1	94.3	95.8	97.8	95.9	94.2	89.5
	No tiene	13.0	5.7	4.2	2.2	4.2	5.8	10.5
RURAL	Tiene	15.6	24.5	24.5	25.7	24.9	28.4	24.7
	No tiene	84.4	75.5	75.5	74.3	75.1	71.6	75.3

Fuente: Unidad de análisis de Políticas Económicas y Sociales UDAPE

*Censo Nacional de Población y Vivienda

En el sector de electrificación la diferencia más notable esta en la cobertura del servicio entre el área urbana y rural, siendo los panoramas antagónicamente diferentes. Mientras en el área urbana la cobertura esta cercana al 70 % en el área rural el 75% de la población carece del servicio. La responsabilidad sobre esta asimetría recae sobre todo los niveles de gobierno puesto que el reparto competencial fue siempre compartido.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

	MANDATO A LEY	PRIVATIVAS NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS DEPARTAMENTOS AUTONOMOS	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS	EXCLUSIVAS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	CONCURRENTES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
CPE	Artículo 76. I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.		32. Transporte terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento	12. Administración de puertos fluviales	9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento	18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.	6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.	6. Construcción de caminos vecinales y comunales

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

			9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.		7. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas nacionales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste	7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos cuando corresponda		
			10. Construcción, mantenimiento y administración de líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.		8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las polìticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en coordinación con el nivel central del Estado			
		14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.			10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.	8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.		

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

Para este sector no existen estadísticas agregadas a nivel nacional.

El sector de transporte los esfuerzos se han concentrado históricamente en el transporte terrestre (no férreo) y ha concentrado gran parte de la inversión pública del Estado en su conjunto. La novedad en la arquitectura competencial formal es la aparición de la competencia de ferrocarriles para los gobiernos departamentales.

Analizando las contradicciones que hereda la LMAD en el rigor constitucional podemos afirmar que el haber detallado las competencias exclusivas del nivel departamental y municipal es un atentado a la autonomía municipal puesto que una ley nacional no puede legislar lo que esta reservado para la legislación autonómica.

Una de las dificultades mas frecuentes en el manejo de las carreteras se origina por la flexibilidad en la clasificación de las redes de tipo nacional, departamental y municipal. Ya sea por escasez o por razones políticas mucos tramos de las redes departamental y municipal pasaron a ser parte de al red nacional, congestionando a las entidades nacionales e inutilizando en la práctica la construcción y mantenimiento de carreteras.

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

- **Sistema competencial muy novedoso.** De los países en la región, Bolivia se constituye en un referente en su sistema competencial. Los tipos de competencias, la cláusula residual, las 9 listas competenciales constitucionales, etc, son un armazón muy sofisticado que se inició hace meses atrás con la aprobación de la Ley de Autonomías que perfeccionaba aspectos constitucionales. Es decir es muy pronto para juzgar el funcionamiento del sistema puesto que ha nacido hace poco. Sin embargo pese a que la arquitectura competencial utiliza herramientas de avanzada la asignación misma de las competencias no es del todo correcta, existen muchos solapamientos que será el Tribunal Constitucional quien resuelva. En síntesis, podemos afirmar que la arquitectura gruesa es muy sofisticada pero existen evidentes errores y por tanto desafíos a futuro.

- **Sistema fiscal no coincidente con el sistema competencial.** El sistema fiscal boliviano viene desde mediados de la década de los 90 con arreglos posteriores fruto de la coyuntura económica. La hipótesis del Estado autonómico no podrá llegar a buen puerto si es que no se acompaña un proceso de debate abierto sobre la reforma fiscal.

- **Los sectores eminentemente locales tienen participación del nivel central.** Analizando las competencias de los sectores sugeridos por su naturaleza eminentemente municipal, podemos concluir que además de éstos son muchos otros los que invitan a la sinergia entre las distintas autonomías. Para bien o para mal son pocas las exclusividades puras en las que solo un nivel territorial opera sin coordinación con las otras entidades. Pese a que las autonomías en Bolivia adquieren un poder mayor a partir de la desmonopolización de la legislación, los ámbitos acotados de actuación o competencias no son textualmente amplias sino enredadas con las nacionales, departamentales e indígena originario campesinas.

DOCUMENTO EN ELABORACION

6.2 Recomendaciones

- **Debatir un pacto fiscal no en términos de distribución.** El pacto fiscal que se avecina debe usar el pretexto de la asignación competencial para no concentrase en la distribución porcentual de los ingresos, cosa que ha sido la constante en la historia fiscal boliviana. Debatir necesidades de desarrollo estatales y su traducción financiera es una tarea que ayudaría a salir del enclaustramiento del debate en el que nos encontramos.

- **Combinar fiscalidad con competencialidad.** La combinación no se resume a analizar cada cierto tiempo en qué competencias quién ha gastado cuánto, sino en utilizar el armado competencial para medir la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, promover competencia horizontal entre los gobiernos y establecer criterios de distribución que incorporen el esfuerzo humano no territorial como cuantificación del reparto fiscal. La creación de ciudadanía pasa también por incentiva políticas de deber con el Estado local.

- **Cultura autonómica.** La transición de un modelo de Estado simple a uno compuesto requiere entre otras cosas que los actores directamente involucrados se empapen de una cultura autonómica basada en principios irrenunciables como la no invasión de sus competencias y la inmediata discusión del pacto fiscal.

- **Participación en legislación nacional.** Se ha demostrado que los sectores sociales más importantes no son una exclusividad de nadie sino que recaen en las competencias concurrentes y compartidas. En este sentido es fundamental construir una agenda legislativa conjunta con el nivel central de Gobierno, a objeto de involucrar a las entidades territoriales en la construcción normativa nacional y conjugar visiones distintas.

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

GLOSARIO DE ABREVIACIONES

CPE. Constitución Política del Estado
GAC. Gravamen Arancelario Consolidado
HIPC II. Iniciativa de condonación de la deuda externa para los países altamente endeudados (pos sus siglas en inglés)
IVA. Impuesto al Valor Agregado
IT. Impuesto a las Transferencias
ICE. Impuesto a los Consumos Específicos
RC IVA. Impuesto Complementario al Valor Agregado
ISAE. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior
IUE. Impuesto a la Utilidad de las Empresas
IEHD. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados
ITF. Impuesto a las Transacciones Financieras
ITGB. Impuesto a las Transmisión Gratuita de Bienes
IPBI. Impuesto a los Bienes Inmuebles
IPVA. Impuesto a los Vehículos Automotores
IMTIVA. Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores
IDH. Impuesto Directo a los Hidrocarburos
IJ. Impuesto a los Juegos
IPJ. Impuesto a la Participación en los Juegos
LMAD. Ley Marco de Autonomías y Descentralización
PA. Patente de Aprovechamiento
PD. Patente de Desmonte
PH. Patente de Hidrocarburos
PM. Patente Minera
RM. Regalía Minera
RH. Regalía de Hidrocarburos
T. Tasas

DOCUMENTO EN ELABORACION

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Término	Definición/explicación	Fuente
Ámbitos de gobierno	Los gobiernos de los países suelen organizarse, para fines académicos, en tres grupos: nacional, meso y local, así existan en la práctica gobiernos intermedios a estas definiciones. La agrupación se da por criterios del tamaño de la jurisdicción del gobierno, por ejemplo un municipio pertenecerá al ámbito local mientras una unidad territorial con mayor jurisdicción pertenecerá al mesos. Los ámbitos de gobierno son la clasificación de los gobiernos de acuerdo al tamaño de su jurisdicción.	Redacción personal
Catálogo competencial	Las competencias ordenadas secuencialmente son los catálogos competenciales y su número depende de los tipos de competencias que existan (exclusivas, privativas, etc.) y los gobiernos a quienes se les asignará competencias. Por ejemplo en el caso español los catálogos son 2, uno para el nivel central y otro para las comunidades autónomas. En el caso Boliviano los catálogos son 9	Redacción personal
Cláusula residual	La cláusula residual es el mecanismo utilizado principalmente por los países en los cuáles existe más de un gobierno con capacidad legislativa plena. En estos caos generalmente el catálogo de competencias reside en la Constitución, por lo que incorporar una nueva competencia que se haya olvidado y que aparezca después de años producto del desarrollo mismo del Estado, demandaría una reforma constitucional. Para que esto no suceda se utiliza la cláusula residual que consiste en la asignación automática de competencias a un conjunto de gobiernos sin que ello signifique una reforma constitucional sino su formalización en la norma del propio gobierno correspondiente. En el caso boliviano la cláusula residual establece que las competencias no asignadas se asignarán al gobierno nacional y éste podrá reasignarla de acuerdo a su naturaleza y escala	Redacción personal

DOCUMENTO EN ELABORACION

Término	Definición/explicación	Fuente
Competencia	Ámbito acotado y autorizado de acción estatal, que el ordenamiento jurídico ha conferido a un nivel para la provisión de bienes y servicios públicos	Franz Barrios Suvelza y Sergio Villarroel Bhort en profundizando la descentralización, competencias prefecturales.
Concurrencia fiscal	Se hace efectiva cuando dos o mas gobiernos aportan financieramente para el logro de un objetivo (programa, proyecto, etc) común	Redacción personal
Delegación	La delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede ser, a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma. La delegación de una competencia que era ejercida efectivamente por la entidad que la confiere, incluirá los recursos, la infraestructura, equipamiento y los instrumentos técnicos y metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio.	Artículo 76 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización
Desconcentración	La desconcentración es traspasar competencias de una instancia de gobierno a otra que depende jerárquicamente de esta	Redacción personal
Dominio tributario	Cuando un gobierno esta habilitado para recibir toda la recaudación de cierto ingresos estatal (impuesto, tasa, regalía, etc) al margen de que haya sido creado por éste.	Redacción personal
Entidad Territorial	Gobierno de un área geográfica del Estado	Redacción personal

DOCUMENTO EN ELABORACION

Término	Definición/explicación	Fuente
Estado Compuesto	Variante en la distribución territorial del poder del Estado en la que se ha roto el monopolio de la legislación del gobierno central a favor de las entidades territoriales	Redacción personal en base a definición de Franz Barrios Suvelza en El Estado Triterritorial
Estado simple	Variante en la distribución territorial del poder del Estado en la que no se ha roto el monopolio de la legislación del gobierno central a favor de las entidades territoriales	Redacción personal en base a definición de Franz Barrios Suvelza en El Estado Triterritorial
Facultad	En el constitucionalismo boliviano la facultad es la acción objetiva sobre una competencia: legislar, reglamentar y ejecutar	Redacción personal
Igualdad de rango constitucional	Se hace efectiva cuando se da iguales facultades y distintas competencias a distintos gobiernos. Al tener varios gobiernos las mismas facultades se inviabiliza la subordinación de unos sobre otros. En la constitución Boliviana se establece la igualdad de rango constitucional en el artículo 276	Redacción personal
Indígena Originario Campesino	Denominación conjunta que denota a las personas que se auto-identifican como indígenas, originario y campesinos por su propia decisión, así cada uno de estos grupos pertenezcan ala categoría universalmente conocida de indígenas. Esta triple denominación pero unitaria ala vez se creó para satisfacer las distintas formas en las que pueblos ancestrales se llaman a si mismos	Redacción personal
Mandato a ley	Derivación del tratamiento de un asunto del Estado a una ley concentra o abstracta, que se hace a través de la Constitución Política del Estado o la ley	Redacción personal
Materia	Agregación y abstracción de las competencias por afinidad temática	Redacción personal

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

Término	Definición/explicación	Fuente
Nivel territorial	Agregación de un conjunto de gobiernos con iguales facultades y nomenclatura. Se utiliza para referirse al tejido de los gobiernos en lugar de individualizarlos. Por ejemplo los gobiernos municipales forman el nivel municipal. La categoría de nivel territorial no significa que los gobiernos que lo conforman deban poseer la máxima calidad de autonomía sino solo similitud en su alcance concreto	Redacción personal en base a definición de Franz Barrios Suvelza en Hacia un Pacto Territorial en Bolivia
Rendimiento tributario	Valoración de la fluctuación en la recaudación de un ingreso estatal	Redacción personal
Transferencia	La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.	Artículo 75 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización
Traspasos	Término genérico para referirse a la delegación y/o transferencia de competencias	Redacción personal en base a definición de Franz Barrios Suvelza en Hacia un Pacto Territorial en Bolivia
Unidad territorial	Porción delimitada del territorio para fines de organización estatal	Redacción personal

DOCUMENTO EN ELABORACION

Anexo:
Competencias constitucionales desarrolladas en la en la LMAD

DOCUMENTO EN ELABORACION

Desagregación de la competencias concurrente constitucional "proyectos de agua potable" en la LMAD			
Nivel Nacional	Nivel Departamental	Nivel Municipal	Nivel Indígena Originario Campesino
a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.	a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.	a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.	a) Los gobiernos indígena originario campesinos, en el ámbito de su jurisdicción, podrán ejecutar las competencias municipales.
	b) Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.	b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.	
		c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.	
		d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.	

DOCUMENTO EN ELABORACION

Desagregación de la competencias concurrente constitucional "gestión de la educación" en la Ley Avelino Siñani		
Nivel Departamental	Nivel Municipal	Nivel Indígena Originario Campesino
a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos técnicos y tecnológicos en su jurisdicción.	a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.	a) Formular, aprobar y ejecutar planes de educación a partir de políticas y estrategias plurinacionales para el ámbito de su jurisdicción territorial autonómicas en el marco del currículo regionalizado.
b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia	b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.	b) Organizar y apoyar la gestión participativa de los pueblos indígenas originario campesinos en el marco de la educación inicial en familia comunitaria, primaria vocacional y secundaria productiva.
		c) Realizar el seguimiento a la adecuada implementación de los planes y programas curriculares diversificados en el marco del currículo regionalizado y de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción.
		d) Dotar de infraestructura educativa necesaria, responsabilizarse de su mantenimiento y proveer los servicios básicos, mobiliario, equipamiento, bibliotecas e insumos necesarios para su funcionamiento.
		e) Garantizar recursos económicos para la atención de alimentación complementaria y en los casos justificados del transporte escolar.
		f) Apoyar con recursos necesarios para el funcionamiento de la estructura de participación y control social en educación.
		g) Promover la ejecución de formación continua para la comunidad educativa.

ELABORACION

Desagregación de la competencia concurrente constitucional "gestión de la salud " en la LMAD			
Nivel Nacional	Nivel Departamental	Nivel Municipal	Nivel Indígena Originario Campesino
1. Elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.	a) Formular y aprobar el Plan Departamental de Salud en concordancia con el Plan de Desarrollo Sectorial Nacional.	a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.	Nivel IOC: a) Formular y aprobar planes locales de salud de su jurisdicción, priorizando la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y riesgos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Política Nacional de Salud.
2. Alinear y armonizar el accionar de la cooperación internacional a la política sectorial.	b) Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales.	b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.	Nivel IOC: b) Promover la gestión participativa de los pueblos indígena originario campesinos en el marco de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
3. Representar y dirigir las relaciones internacionales del país en materia de salud en el marco de la política exterior.	c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel.	c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.	
4. Ejercer la rectoría del Sistema Único de Salud en todo el territorio nacional, con las características que la Constitución Política del Estado establece, de acuerdo a la concepción del vivir bien y el modelo de salud familiar comunitario intercultural y con identidad de género.	d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.	d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.	
5. Garantizar el funcionamiento del Sistema Único de Salud mediante la implementación del Seguro Universal de Salud en el punto de atención de acuerdo a la Ley del Sistema Único de Salud.	e) Coordinar con los municipios y universidades públicas el uso exclusivo de los establecimientos del Sistema de Salud público para la formación adecuada de los recursos humanos, en el marco del respeto prioritario del derecho a las personas.	e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.	

DOCUMENTO EN ELABORACION

Desagregación de la competencia concurrente constitucional "gestión de la salud " en la LMAD			
6. Elaborar la normativa referida a la política de salud familiar comunitaria intercultural y salud sexual en sus componentes de atención y gestión participativa con control social en salud.	f) Planificar la estructuración de redes de salud funcionales y de calidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas en el marco de la Política Nacional de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural.	f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.	
7. Elaborar la legislación para la organización de las redes de servicios, el sistema nacional de medicamentos y suministros y el desarrollo de recursos humanos que requiere el Sistema Único de Salud.	g) Establecer mecanismos de cooperación y cofinanciamiento en, coordinación con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos, para garantizar la provisión de todos los servicios de salud en el departamento.	g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.	
8. Promover y apoyar la implementación de las instancias de gestión participativa y control social.	h) Acreditar los servicios de salud dentro del departamento de acuerdo a la norma del nivel central del Estado.	h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.	
9. Desarrollar programas nacionales de prevención de la enfermedad en territorios de alcance mayor a un departamento y gestionar el financiamiento de programas epidemiológicos nacionales y dirigir su ejecución a nivel departamental.	i) Ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector.	Nivel Municipal: i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.	
10. Definir, coordinar, supervisar y fiscalizar la implementación de una política nacional de gestión y capacitación de los recursos humanos en el sector salud que incorpore la regulación del ingreso, permanencia y finalización de la relación laboral en las instituciones públicas y de la seguridad social.	j) Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.	Nivel Municipal: j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.	

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

Desagregación de la competencia concurrente constitucional "gestión de la salud " en la LMAD			
11. Coordinar con las instituciones de educación superior mediante el sistema de la Universidad Boliviana y el Ministerio de Educación, la formación de los recursos humanos de pre y postgrado, en el marco de la política sanitaria familiar comunitaria intercultural.	k) Monitorear, supervisar y evaluar el desempeño de los directores, equipo de salud, personal médico y administrativo del departamento en coordinación y concurrencia con el municipio.		
12. Regular el uso exclusivo de los ambientes de los establecimientos públicos del sistema de salud, y de la seguridad social para la formación de los recursos humanos por la Universidad Pública Boliviana, en el marco del respeto prioritario del derecho de las personas.	Nivel Departamental: l) Apoyar y promover la implementación de las instancias departamentales de participación y control social en salud y de análisis intersectorial.		
13. Definir la política salarial, gestionar los recursos y financiar los salarios y beneficios del personal dependiente del Sistema Único de Salud, conforme a reglamentos nacionales específicos, para garantizar la estabilidad laboral.	ll) Fortalecer el desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud en conformidad a la ley que lo regula.		
	m) Informar al ente rector nacional del sector salud y las otras entidades territoriales autónomas sobre todo lo que requiera el Sistema Único de Información en salud y recibir la información que requieran.		
	n) Cofinanciar políticas, planes, programas y proyectos de salud en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el departamento.		

DOCUMENTO EN

Desagregación de la competencia concurrente constitucional "gestión de la salud " en la LMAD

	ñ) Ejercer control en el funcionamiento y atención con calidad de todos los servicios públicos, privados, sin fines de lucro, seguridad social, y prácticas relacionadas con la salud con la aplicación de normas nacionales.		
	o) Ejercer control en coordinación con los gobiernos autónomos municipales del expendio y uso de productos farmacéuticos, químicos o físicos relacionados con la salud.		
	p) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario del personal y poblaciones de riesgo en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, en coordinación y concurrencia con los gobiernos municipales.		
	q) Vigilar y monitorear las imágenes, contenidos y mensajes que afecten la salud mental de niños, adolescentes y público en general, emitidos por medios masivos de comunicación, asimismo las emisiones sonoras en general.		

DOCUMENTO EN

Desagregación de las competencias relacionadas a energía en la LMAD
Artículo 97. (ENERGÍA). La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de energía y sus fuentes deberá ser regulada por una ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector. Dicha distribución se basará en el mandato a ley del Parágrafo II del Artículo 378, la competencia exclusiva del Numeral 8, Parágrafo II del Artículo 298, la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II, del Artículo 299, las competencias exclusivas de los Numerales 6 y 16, Parágrafo I del Artículo 300 de los gobiernos departamentales autónomos, la competencia exclusiva del Numeral 12, Parágrafo I del Artículo 302 de los gobiernos municipales, y la competencia concurrente del Numeral 4, Parágrafo III del Artículo 304, de la Constitución Política del Estado.

DOCUMENTO EN ELABORACIÓN

Desagregación de las competencias relacionadas a transporte en la LMAD							
	MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS DEPARTAMENTOS AUTONOMOS	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS	EXCLUSIVAS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	CONCURRENTES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
LMAD	DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. A efectos de la aplicación de la previsión contenidas en el Artículo 96 de la presente Ley, en el plazo máximo de un año deberá aprobarse la Ley General de Transporte, disposición normativa que establecerá los elementos técnicos para el ejercicio de las competencias estipuladas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.	1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental.		1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental.	VIII….planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.	1. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.	

DOCUMENTO EN ELABORACION

Desagregación de las competencias relacionadas a transporte en la LMAD							
	MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS DEPARTAMENTOS AUTONOMOS	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS	EXCLUSIVAS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	CONCURRENTES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
		2. Establecer los criterios de clasificación de la red fundamental, departamental vecinal y comunitaria y clasificar las carreteras de la red fundamental.		2. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.	1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.	2. Construcción de caminos vecinales y comunales en concurrencia con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según corresponda.	

DOCUMENTO EN ELABORACION

Desagregación de las competencias relacionadas a transporte en la LMAD							
	MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS DEPARTAMENTOS AUTONOMOS	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS	EXCLUSIVAS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	CONCURRENTES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
		3. Concurrir con todos los niveles autonómicos en la construcción de caminos en sus jurisdicciones.		3. Apoyar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de las autonomías indígena originaria campesinas del departamento.	2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.		
		4. Establecer los criterios de clasificación y clasificar las líneas férreas de la red fundamental y vías férreas en los departamentos.		V..construir y mantener líneas férreas, ferrocarriles y otros medios de la red departamental	3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.		

DOCUMENTO DE TRABAJO

Desagregación de las competencias relacionadas a transporte en la LMAD							
	MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS DEPARTAMENTOS AUTONOMOS	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS	EXCLUSIVAS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	CONCURRENTES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
		5. Ejercer competencias exclusivas sobre el transporte por carretera y por ferrocarril de alcance interdepartamental e internacional de la red fundamental.		1. Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura vial interprovincial e intermunicipal.	4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.		
		1. Formular y aprobar las políticas estatales, incluyendo las referidas a la infraestructura en todas las modalidades de transporte.		2. Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento.	5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del transito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.		
		2. Proponer iniciativas normativas y ejercer y ejecutar mecanismos de financiamiento para proyectos en el sector.		3. Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interprovincial e intermunicipal.			

DOCUMENTO EN ELABORACION

Desagregación de las competencias relacionadas a transporte en la LMAD							
	MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS DEPARTAMENTOS AUTONOMOS	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS	EXCLUSIVAS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	CONCURRENTES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
		3. Planificar, reglamentar y fiscalizar la aviación civil, y ejercer el control del espacio y tránsito aéreo, conforme a las políticas del Estado.		4. Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal.			
		4. Regular el transporte de acuerdo al Plan General de Desarrollo, establecer los parámetros o estándares técnicos mínimos y referenciales del transporte.					
		5. Establecer los criterios de clasificación y clasificar los aeropuertos de todo el territorio nacional según tipo de tráfico.					
		6. Ejercer competencias exclusivas sobre el transporte fluvial, lacustre y marítimo de integración nacional e internacional.					

DOCUMENTO ABOLACION

Desagregación de las competencias relacionadas a transporte en la LMAD							
	MANDATO A LEY	EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	CONCURRENTES nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	EXCLUSIVAS DEPARTAMENTOS AUTONOMOS	EXCLUSIVAS MUNICIPIOS	EXCLUSIVAS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	CONCURRENTES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
		7. Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interdepartamental e internacional.					
		8. Regular las tarifas de transporte interdepartamental.					
		9. Participar en la determinación de políticas internacionales de transporte en los organismos internacionales que corresponda.					

DOCUMENTACION